

FOLLETO INFORMATIVO
MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.

En Barcelona, a fecha de [*] de junio de 2026,

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores del Fondo en el domicilio de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en este Folleto Informativo podrá verse modificada en el futuro, haciéndose públicas sus modificaciones en la forma legalmente establecida, y estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del mercado de Valores (CNMV), donde pueden ser consultados.

A efectos interpretativos, los términos referidos en este Folleto Informativo con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado indicado al efecto en el Reglamento de Gestión del Fondo adjunto como **Anexo III** (con independencia de su configuración en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda conforme al contexto correspondiente).

CAPÍTULO I
DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DATOS GENERALES

- 1.1. **Denominación.** La denominación del Fondo es MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.
- 1.2. **Constitución.** El Fondo fue constituido mediante acuerdo privado el 05/06/2026.
- 1.3. **Domicilio.** El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora (*actualmente, fijado en 08029 – Barcelona (Barcelona), C/ Morales 31, bajos*).
- 1.4. **Régimen Jurídico.** El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes y gestionado por la Sociedad Gestora, y articulado bajo el régimen de Fondo de Capital-Riesgo Europeo (FCRE), rigiéndose por lo tanto por el contenido del Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA, y cualquier otra disposición legal o regulatoria que resulte de aplicación y/o complemento o sustituya las mismas. Asimismo, de conformidad al Reglamento SFDR la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** al Folleto Informativo.
- 1.5. **Duración.** El Fondo tendrá una duración de cuatro (4) años desde la fecha de aprobación del Primer Cierre del Fondo. Esta duración podrá prorrogarse hasta tres (3) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.
- 1.6. **Sociedad Gestora.** La gestión, administración, comercialización y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora es **ENCOMENDA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.** (*con N.I.F. A66454448, domicilio social en 08029 – Barcelona (Barcelona, España), C/ Morales, nº31, bajos, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el Nº 103*).

La Sociedad gestora ejercerá las facultades de dominio correspondientes sin ser propietaria del Fondo, y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como sociedad gestora le corresponden. Asimismo, en el marco de dicha gestión, corresponderá a la Sociedad Gestora cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación vigente.

A estos efectos, la Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente sus medios organizativos, personales, materiales y de control para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se consideren necesarios, adecuados y/o convenientes.

- 1.7. **Asesor.** El asesor del Fondo es “Mestral Capital Partners, S.L.” (sociedad de responsabilidad limitada española, con N.I.F. B-88810213 y domicilio social en 08011 – Barcelona, C/ Diputació 315, bajos). El Asesor es, a su vez, promotor del Fondo. El Asesor prestará servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora en los términos descritos en el artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo.
- 1.8. **Fondo Paralelo.** La Sociedad Gestora gestionará el Fondo de forma paralela y sindicada con un potencial Fondo Paralelo.

A tal efecto, conforme se detalla en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión, con anterioridad a la realización de la primera inversión del Fondo, la Sociedad Gestora promoverá la formalización de

un acuerdo de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo a fin de regular en el mismo las siguientes cuestiones:

- Las condiciones en las que el Fondo y el Fondo Paralelo co-invertirán y co-desinvertirán en las Sociedades Participadas;
- Las condiciones en las que la Sociedad Gestora deberá gestionar de manera sindicada las inversiones en las Sociedades Participadas realizadas por el Fondo y el Fondo paralelo;
- Diversas cuestiones de soft-gobernanza conjunta de ambas entidades a resultas de las cuestiones anteriores y, en particular, las condiciones para la creación de un Comité de Inversiones Conjunto y un Comité de Supervisión Conjunto.
- Diversas obligaciones de la Sociedad Gestora a resultas de las cuestiones anteriores.

En este sentido, el régimen de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo se realizará en todo momento atendiendo al tamaño de sus respectivos patrimonios comprometidos, conforme a un criterio de proporcionalidad directa (*pari passu*).

- 1.9. **Auditor.** El auditor del Fondo es **BDO AUDITORES, S.L.P.** (con N.I.F. B82387572 y domicilio en 08006 – Barcelona (Barcelona), C/ San Elías 29, 8 planta, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S1.273).

Los honorarios del auditor serán considerados como Gasto Operativo del Fondo, de conformidad al Reglamento de Gestión.

- 1.10. **Objeto.** El objeto del Fondo consiste en la inversión de conformidad a las reglas establecidas en el REuVECA. A estos efectos, el Fondo:

- a) Deberá invertir como mínimo el 70,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A estos efectos, dicho umbral de inversión mínimo del 70,0% deberá cumplirse a partir del séptimo (7º) mes (inclusive) desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV.

- b) Nunca utilizará más del 30,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
- c) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

A estos efectos se consideran 'inversiones admisibles' cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; o
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.
- b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales

préstamos no se emplee más del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.

- c) participaciones sociales o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa.
- d) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Tendrán la consideración de 'empresa en cartera admisible', una empresa que:

- a) en la fecha de la primera inversión del Fondo cumpla una de las siguientes condiciones:
 - que no haya sido admitida a cotización en un 'mercado regulado' o en un 'sistema multilateral de negociación', conforme a la definición del artículo 4.1., puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, y emplee como máximo a 499 personas; o
 - que sea una pequeña o mediana empresa según la definición de del artículo 4.1., puntos 13, de la Directiva 2014/65/UE.
- b) no sea un organismo de inversión colectiva.
- c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una 'entidad de crédito', conforme a la definición del artículo 4.1.1) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.1) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de inversión', conforme a la definición del artículo 4.1.2) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.2) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de seguros', conforme a la definición del artículo 13.1. de la Directiva 2009/138/CE.
 - una 'sociedad financiera de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.20) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.19) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'sociedad mixta de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.22) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.21) de la Directiva 2013/36/UE.
- d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá adquirir activos e instrumentos financieros distintos a los señalados anteriormente, sujeto a los límites establecidos en el REuVECA y demás normativa aplicable o que en el futuro pueda modificarla o sustituirla. En este sentido, en relación al tramo del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido del Fondo que, conforme a su objeto y al REuVECA, puede destinarse libremente a la

adquisición de activos que no tengan la consideración de 'inversiones admisibles', el Fondo podrá invertir en la siguiente tipología de activos:

- a) En cualesquiera de los instrumentos referidos anteriormente como 'inversiones admisibles', emitidos por entidades que no cumplan los requisitos para ser consideradas 'empresa en cartera admisible' de conformidad al REuVECA.
- b) En los siguientes instrumentos financieros de los listados en la Sección C del Anexo I de la Directiva 2014/65/UE, con independencia de la empresa emisora o su activo subyacente, según el caso: (1) valores negociables; (2) instrumentos del mercado monetario; y (3) participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva;
- c) Títulos representativos de participación en cualesquiera otros Fondos de Inversión Alternativa (FIA), con independencia de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidos, o de la jurisdicción en la que se encuentre localizado su correspondiente gestor de fondo de inversión alternativo (GFIA).
- d) Divisa (incluyendo, de forma no limitativa, cuentas en efectivo e instituciones de inversión colectiva cuyo subyacente sea dinerario).

Las referidas tipologías de activos podrán adquirirse, con el referido límite del 30,0% sobre total agregado de las aportaciones de capital y capital comprometido no exigido, bien por adquisición directa por parte del Fondo, bien como resultado de la realización de cualquier operación mercantil respecto a inversiones ya realizadas.

1.11. **Aspectos de Gobernanza.** De conformidad a los términos fijados en el Reglamento de Gestión del Fondo, el Fondo contará con los siguientes órganos:

- a) **Comité de Inversiones.** Conforme se detalla en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión, órgano consultivo que utilizará la Sociedad Gestora para recabar su opinión respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo. En particular, corresponderá al Comité de Inversiones: (i) deliberar acerca de las propuestas de inversión / desinversión del Fondo; (ii) monitorizar la evolución de las Sociedades Participadas por el Fondo.

En los términos previstos en el Artículo 8.2 del Reglamento de Gestión, sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión del Fondo con el Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Inversiones Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo.

- b) **Comité de Supervisión.** Conforme se detalle en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión, órgano consultivo formado por representantes de los Partícipes del Fondo.

En los términos previstos en el Artículo 9.2 del Reglamento de Gestión, sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión del Fondo con el Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Supervisión Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Supervisión del Fondo y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo.

- c) **Junta General de Partícipes.** Conforme se detalle en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión, órgano representativo de los Partícipes del Fondo.

1.12. **Derecho y jurisdicción.** El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o directa o indirectamente relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivo/s Clave y/o los Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

1.13. **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.** A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir Participaciones del Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. En este sentido, el Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que se suscriba el acuerdo de inversión por la Sociedad Gestora y el inversor.

3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO, TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

El régimen de suscripción, desembolso, transmisión y reembolso de las Participaciones del Fondo se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, sin perjuicio de la información detallada a continuación:

- 3.1. Periodo de Colocación. Tendrá la consideración de Periodo de Colocación el periodo de tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV hasta el primero de los hitos siguientes: (i) el transcurso de dieciocho (18) meses, o (ii) la fecha de Cierre Definitivo. A estos efectos, durante este periodo de tiempo, la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo y suscribir Compromiso de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de Partícipes ya existentes que decidan comprometer un importe adicional superior.

El plazo máximo de dieciocho (18) meses previsto en el epígrafe (i) del párrafo anterior podrá verse prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora por hasta seis (6) meses adicionales, siempre que se den las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores; y (ii) que dicha prórroga cuente con el visto bueno de la Junta de Partícipes del Fondo.

Teniendo en cuenta los potenciales conflictos de interés que puedan aflorar, la Sociedad Gestora realizará todas las actuaciones necesarias para una correcta gestión de los mismos y asegurar un tratamiento equitativo a todos los Partícipes, estando en posición de acreditar ante la CNMV la aplicación de todas las medidas implementadas.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando prevista la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión ni incorporación de nuevos Partícipes, a excepción del régimen de transmisión de Participaciones *inter-vivos* y *mortis-causa* previsto en el Reglamento de Gestión.

- 3.2. Comercialización. La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del Fondo a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo. No obstante, la comercialización realizada por la Sociedad Gestora se realizará mediante ofertas privadas sin ningún tipo de actividad de difusión pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá realizar la comercialización del Fondo a través de una entidad financiera habilitada, entre potenciales inversores descritos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos, dicha entidad financiera habilitada podrá pactar con la Sociedad Gestora sus respectivos honorarios, siendo estos asumidos por la Sociedad Gestora sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los Compromiso de Inversión, a los derechos y/o obligaciones de los Partícipes y/o al Fondo.

- 3.3. Tipología de inversores. De conformidad a lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de

conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU. Adicionalmente, la Sociedad Gestora también podrá comercializar las participaciones del Fondo:

- Entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR; y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso y/o la inversión previstos.
- Entre ejecutivos o directivos de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimiento de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos, a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

- 3.4. Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones. En la fecha de Primer Cierre y/o en cada uno de los desembolsos posteriores que tengan lugar, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo procederá a la suscripción y/o desembolso de Participaciones, según corresponda, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, de conformidad con su respectivo Compromiso de Inversión y el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de 40.000.000,00€. Asimismo, el Fondo no tiene un patrimonio comprometido mínimo; no obstante, el Fondo tiene un patrimonio comprometido máximo (*hard-cap*) de 60.000.000,00€.

Los Compromiso de Inversión en el Fondo de los Partícipes tendrán un importe mínimo individual de 100.000,00€.

- 3.5. Partícipe en Mora. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones del Fondo en los términos previstos en el mismo. En caso de que un Partícipe incumpliese con su Compromiso de Inversión y no acudiera a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora en los términos fijados en el Reglamento de Gestión, se aplicará el régimen de 'Partícipe en Mora' de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.
- 3.6. Transmisión de las Participaciones. Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, cualquier transmisión de Participaciones (*inter-vivos* o *mortis-causa*) se regirá por las normas establecidas al efecto en el Reglamento de Gestión.
- 3.7. Reembolso de Participaciones. Con las excepciones que puedan preverse en el Reglamento de Gestión, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo. Asimismo, llegado este momento, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno de ellos sea titular.

4. PARTICIPACIONES

- 4.1. Características. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, de una única clase y numeradas correlativamente, que conferirán a sus titulares de un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos fijados en el Reglamento de Gestión.

A estos efectos, las Participaciones serán nominativas, teniendo la consideración de valores negociables, y pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y cuya expedición corresponderá a la Sociedad

Gestora previa petición de los Partícipes (constando en los mismos, entre otras informaciones que se consideren adecuadas por la Sociedad Gestora, la denominación del Fondo, la identificación de la Sociedad Gestora, el número de Participaciones titularidad del Partícipe y el valor de suscripción).

- 4.2. Derechos económicos. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (*descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Éxito*) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.
- 4.3. Política general de distribuciones. El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una Desinversión, en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Hábles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el Fondo se encuentre todavía en el Periodo de Inversión, en cuyo caso, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reinvertir los importes de la Desinversión en una nueva Inversión (o, alternatively, en inversiones de seguimiento (*follow-on*), con el límite de que en ningún caso el Fondo podrá realizar Inversiones por importe superior al cien por ciento (100%) del Patrimonio Comprometido.
- Cuando el Fondo se encuentre en Periodo de Desinversión, si la Sociedad Gestora considera posible reciclar el importe de la Desinversión en una inversión de seguimiento (*follow-on*) de una Sociedad Participada.
- Cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo. A efectos de lo anterior, los importes a distribuir superiores a 1.000.000,00 EUR se considerarán significativos.
- Cuando, a juicio de la Sociedad gestora, la realización de la Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones potenciales o previstas.

A todos los efectos, las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad a las Reglas de Prelación.

- 4.4. Reciclaje. La Sociedad Gestora podrá utilizar los intereses, dividendos y/o ingresos en general recibidos de las Sociedades Participadas, cualquiera que sea su naturaleza o concepto, para atender Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversiones complementarias (*follow-on*), la Comisión de Gestión y/o los Gastos Operativos del Fondo.
- 4.5. Reglas de Prelación. Las distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos por el Fondo en relación con una Desinversión, una vez satisfecha la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos correspondientes, se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, con arreglo a las Reglas de Prelación fijadas a continuación:
- a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al cien por ciento (100%) de sus respectivos Compromiso de Inversión desembolsados y todavía no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
 - b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente [entendiéndose como tal un multiplicador de 1,1x respecto al capital desembolsado por cada Partícipe (esto es, el importe

equivalente al 110% del capital desembolsado).

- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a) y b) anterior (esto es, que los Partícipes hayan percibido Distribuciones por importe equivalente a sus respectivos Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente), en concepto de Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora hasta ésta haya recibido Distribuciones por importe equivalente al veinte por ciento (20,0%) del Retorno Preferente agregado de todos los Partícipes;
- d) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b) y c) anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a la siguiente proporción: (i) el ochenta por ciento (80,0%) a los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo; y (ii) el veinte por ciento (20,0%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

A estos efectos, la Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo y se satisfará a la Sociedad Gestora de forma dineraria. No obstante lo anterior, siguiendo un criterio de caja conforme a las Reglas de Prelación, la Comisión de Éxito será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas Desinversiones.

Si llegada la fecha de liquidación del Fondo las cantidades pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme a las Reglas de Prelación anteriores, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo el correspondiente exceso.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad a lo establecido en la Circular 11/2008.

A estos efectos, la Sociedad Gestora valorará las inversiones conforme al valor que discrecionalmente estime razonable o, en su caso, el valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad a la normativa aplicable en cada momento, y teniendo asimismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora y el Asesor tendrán la obligación de poner en conocimiento mutuo, así como al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés, real o potencial, eventual o previsible, directo o indirecto, del que tengan conocimiento o consideren razonablemente que pueda originarse entre el Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, el Asesor, las Sociedades Participadas y/o Partícipes.

La Sociedad Gestora ya dispone mecanismos y procedimientos administrativos internos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes. Respecto de la gestión de conflictos de interés que se identifiquen, a la Sociedad Gestora se les aplicará los siguientes mecanismos:

- Cualquier situación de conflicto de interés que afecte a los Fondos Paralelos, el Fondo, la Sociedad Gestora, al Asesor o al Ejecutivo Clave deberá ser tratada internamente según los mecanismos establecidos por la Sociedad Gestora como la unidad de control externa. La persona o entidad afectada por el conflicto de interés se abstendrá de participar en la deliberación y votación sobre el asunto que lo origine en el seno del Comité de Inversiones o el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, sin que su ausencia afecte al quorum necesario para la válida adopción de acuerdos.
- La Sociedad Gestora mantendrá un registro interno de los conflictos de interés identificados y de las medidas adoptadas para su gestión, que estará a disposición de la CNMV cuando esta lo requiera.

- Las operaciones entre el Fondo y entidades vinculadas a la Sociedad Gestora o al Asesor deberán realizarse en condiciones de mercado.
- La Sociedad Gestora informará anualmente al Comité de supervisión de los conflictos de interés identificados durante el ejercicio y de las medidas adoptadas para su gestión. En el supuesto de que un conflicto de interés no pudiera ser gestionado adecuadamente mediante los mecanismos anteriores, la Sociedad Gestora lo comunicará al Comité de Supervisión con carácter previo a la adopción de cualquier decisión que pueda verse afectada por dicho conflicto.

7. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, una copia del Reglamento de Gestión y del Folleto (debidamente actualizadas conforme a la versión vigente en cada momento) y las sucesivas memorias anuales del Fondo auditadas que se publiquen, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

La Sociedad gestora facilitará a los Partícipes toda la información prevista a estos efectos en el REuVECA. Adicionalmente, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO II
ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora llevará a cabo las tomas de decisión relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo de conformidad a los criterios fijados a continuación, que conjuntamente componen la Política de Inversión:

a) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones:

El Fondo orientará sus inversiones hacia proyectos empresariales y la toma de participaciones de carácter temporal en empresas que desarrollen su actividad económica de acuerdo con la Política de Inversión. La Inversión podrá realizarse mediante la toma de participaciones sociales de forma directa por el Fondo o a través de *Special Purpose Vehicle* (SPV) participado por el Fondo quien, a su vez, tomará participaciones sociales o acciones de la Sociedad Participada.

La Política de Inversión estará focalizada, principalmente, en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) con estructura familiar de carácter cerrado, con EBITDA oscilante entre 500.000,00 EUR y 5.000.000,00 EUR que operan dentro de los sectores económicos tradicionales de forma estable: industria ligera y pesada, distribución especializada, servicios B2B, alimentación, consumo, logística, manufactura y formación que hayan incorporado o estén en proceso de incorporar soluciones tecnológicas en su modelo operativo, con independencia del sector en que operen, y que presenten un potencial de crecimiento sostenido fundamentado en la mejora de su eficiencia, la digitalización de sus procesos o el desarrollo de ventajas competitivas derivadas del uso de la tecnología. No obstante, el Fondo podrá considerar la Inversión puntual y oportunística en empresas que, aún situándose por debajo del rango objetivo de EBITDA señalado, presenten un potencial crecimiento, transformación o consolidación.

b) Área geográfica hacia la que se orientarán las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en proyectos empresariales o empresas localizadas en España. De forma orientativa, y sujeto a un criterio de oportunidad, el Fondo invertirá (i) un mínimo del 85% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en España, o tengan vínculos, puntos de conexión o intereses económicos destacados con España; y (ii) hasta el 15% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en otros Estados Miembro de la Unión Europea u otros países de la OCDE.

c) Criterios de selección de las Inversiones:

El Fondo podrá invertir en cualquier clase de proyectos empresariales o empresas que encajen en los criterios definidos en la Política de Inversión, siempre que éstos tengan la condición de invertibles de conformidad con el REuVECA.

Los principales criterios determinantes para seleccionar y ejecutar una Inversión son los siguientes:

- adecuación a la Política de Inversión del Fondo descrita con anterioridad;
- control relevante de un segmento del mercado en el que operan;
- histórico de resultados positivos en los cierres contables;
- experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor/directivo;
- propuesta comercial que dé respuesta a una necesidad contrastada del mercado;
- potencial de desarrollo, escalada y crecimiento internacional del proyecto empresarial o empresa por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- exigencia de un nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la Inversión y conforme con el plan de negocio propuesto;
- perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- si requiere financiación complementaria a la entrada del Fondo;

Asimismo, como complemento a los criterios anteriores, también se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Empresas o proyectos empresariales que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo, y que permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Que la Inversión parta de un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa de la Sociedad Gestora en el seguimiento y control del mismo que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio de las Sociedades Participadas deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.

Adicionalmente, también se considerarán aquellos proyectos empresariales o empresas que con eventual menor potencial de rentabilidad manifiesten estar comprometidos con valores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza, o una combinación de varios de ellos, en el sentido fijado en el Artículo 8 del Reglamento SFDR (Categoría Mid-ESG). En particular, el análisis de dichos criterios formará parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* de las eventuales oportunidades de inversión, si bien como norma general dichos factores se evaluarán en base a información procedente de las propias empresas invertibles, así como su comprobación no será exhaustiva ni condicionará la inversión en el proyecto empresarial o empresa.

d) Tipología de financiación a conceder a las Sociedades Participadas:

Las Inversiones se realizarán mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación aplicable que permitan maximizar la obtención de beneficios en las inversiones.

A estos efectos, como criterio general, las Inversiones se realizarán mediante la toma de participación en el capital social de sociedades mercantiles, que podrá articularse mediante suscripción o adquisición directa de títulos valores representativos de su capital social o mediante la concesión de préstamos participativos con opción de conversión en capital. La Sociedad Gestora determinará discrecionalmente los importes exactos que serán objeto de Inversión en cada Sociedad Participada. Como norma general, se realizará una primera inversión por importe inicial, que posteriormente podrá ser ampliada de forma puntual mediante rondas de financiación de seguimiento (*follow-on*) posteriores.

e) Porcentajes generales de participación en Sociedades Participadas:

Como criterio general, se pretende que las tomas de participación en Sociedades Participadas no sean superiores al 49% de su capital social. Sin perjuicio del criterio general anterior, el Fondo podrá ostentar porcentajes superiores al 49% del capital social de una Sociedad Participada, cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de Inversión lo aconsejen.

f) Criterios temporales de mantenimiento de la inversión:

Como criterio general, y sujeto a un criterio de oportunidad, se prevé mantener las Inversiones el tiempo suficiente para permitir la evolución, transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas, así como la obtención de beneficios para el Fondo, lo cual por la tipología de proyectos empresariales y empresas en los que se pretende invertir se estima orientativamente en un horizonte de 3 a 6 años de mantenimiento de cada Inversión. A estos efectos, las Inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión y, como norma general, las Desinversiones se realizarán en durante

el Periodo de Desinversión (durante el cual también podrán realizarse inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas).

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, el Fondo podrá llevar a cabo una Desinversión con un horizonte temporal menor o mayor al indicado como norma general, siempre que éste se lleva a cabo dentro de la duración del Fondo.

g) Limitaciones en las Inversiones

El Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal;
- (ii) que se centre sustancialmente en:
 - la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la financiación de la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo;
 - casinos y empresas similares;
 - la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (a) estén específicamente enfocadas a: (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente; (ii) apuestas a través de internet y casinos online; o (iii) pornografía; o (b) se pueda prever su ilegalidad en relación: (i) a acceso a redes de datos electrónicos; o (ii) a descarga de datos electrónicos.
 - tenencia o generación de energía nuclear.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

h) Limitaciones en las Desinversiones

El Fondo no podrá llevar a cabo Desinversiones en Sociedades Participadas consistentes en la transmisión de los títulos representativos de su capital a ninguna persona física o jurídica que cumpla alguno de las condiciones siguientes: (i) que se encuentre constituida bajo las leyes de, sea residente habitual en, o se encuentre ubicada en un País Restringido; (ii) que sea propiedad o esté controlada en un 50% o más por el gobierno de un País Restringido; (iii) que sea propiedad o esté controlada, individualmente o en conjunto, en un 50% o más por una o más personas o empresas de/en Países Restringidos, cuando sea relevante según las sanciones aplicables; o (iv) que esté directamente sancionada por el Gobierno de España, la Unión Europea, las Naciones Unidas, La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa.

i) Criterios de diversificación:

El Fondo no podrá invertir más del 25,00% de su Patrimonio Comprometido en una única Sociedad Participada. El incumplimiento sobrevenido de este límite y/o criterio como consecuencia de variaciones en la valoración de las Sociedades Participadas no obligará a la Sociedad Gestora a desinvertir, pero impedirá realizar inversiones adicionales (*follow-on*) en la Sociedad Participada en cuestión hasta que el límite vuelva a cumplirse.

j) Financiación externa:

El Fondo no incurrirá directamente en apalancamiento para la realización de Inversiones en las Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, con la finalidad de disponer con rapidez de tesorería a fin de anticipar importes a ser solicitados a los Partícipes de forma previa a su desembolso efectivo, sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda el menor entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, o (ii) el importe total de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

k) Special Purpose Vehicles (SPV):

Con el fin de optimizar la estructura de cada Inversión, de conformidad con la normativa aplicable, el Fondo podrá invertir y/o participar en *Special Purpose Vehicles* (SPV), que serán destinados exclusivamente a la toma y adquisición de acciones y/o participaciones sociales de la Sociedad Participada con carácter temporal.

Los SPV podrán obtener financiación externa de terceros para la adquisición de acciones y/o participaciones sociales de la Sociedad Participada que corresponda, con la limitación de que dicha financiación no podrá ser garantizada de forma directa o indirecta mediante garantías reales ni personales otorgadas por el propio Fondo, vinculadas a su Patrimonio Comprometido y/o activos, ni imputarse como deuda del mismo, siendo el SPV el único obligado frente a los acreedores externos en relación con dicha financiación.

La Sociedad Gestora supervisará el nivel de endeudamiento de los SPV participados por el Fondo de cualquier estructura de financiación externa adoptada a nivel del SPV.

l) Limitaciones / restricciones respecto a las inversiones a realizar:

El Fondo únicamente invertirá en proyectos empresariales o empresas que encajen en la Política de Inversión descrita.

m) Intervención en las Sociedades Participadas:

La Sociedad Gestora y el Asesor podrán adoptar un rol proactivo en las Sociedades Participadas (incluyendo, de forma no limitativa, la colaboración con sus directivos en la definición de la estrategia empresarial, apoyando la definición de planes de acción, lanzamientos comerciales o expansión a otras geografías, identificando talento clave, facilitando conexiones con centros tecnológicos, potenciales socios comerciales o estratégicos y/o brindando apoyo en la búsqueda de nuevos socios financieros con miras a futuras rondas de financiación o posibles operaciones corporativas, entre otros).

No obstante lo anterior, en ningún caso la Sociedad Gestora o el Asesor ocuparán posiciones ejecutivas u orgánicas en las Sociedades Participadas, salvo en lo relativo a su participación en representación del Fondo en órganos societarios o parasocietarios de las Sociedades Participadas.

n) Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas:

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de apoyo a las Sociedades Participadas (incluyendo, entre otros, de forma no limitativa, asistencia a reuniones de su consejo de administración, asistencia a comités o reuniones internos, intermediación comercial, consultoría y/o asesoría estratégica, etc.) que en caso de ser retribuidos deberán realizarse en condiciones de mercado.

o) Información sobre sostenibilidad:

El Fondo promueve características medioambientales y sociales en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR, sin que tenga como objetivo la inversión sostenible. A estos efectos, la Sociedad Gestora integra criterios ambientales, sociales y de gobernanza (características / criterios ESG) en el proceso de gestión del Fondo, de conformidad con las políticas internas de sostenibilidad de la Sociedad Gestora y con arreglo a lo que se detalla en los apartados siguientes:

Características medioambientales y sociales promovidas

El Fondo promueve características medioambientales y sociales mediante la integración de criterios ESG en el proceso de inversión. En particular: (i) se priorizan emisores con desempeño favorable en materia de sostenibilidad (selección positiva o «best-in-class» siempre que existan mecanismos de comparabilidad); (ii) se excluyen emisores involucrados en actividades con impactos negativos significativos en el medio ambiente o en la sociedad, incluyendo la producción de armas controvertidas, trabajo infantil, violaciones graves de derechos laborales y emisiones excesivas de carbono; y (iii) se garantiza que las Sociedades Participadas sigan prácticas de buena gobernanza de conformidad con el Reglamento SFDR.

Indicadores de sostenibilidad

La consecución de las características ESG promovidas se mide a través de los siguientes indicadores, siempre y cuando se tenga acceso a mecanismos de medición: (i) emisiones de gases de efecto invernadero e intensidad de carbono de las empresas participadas; (ii) exposición a combustibles fósiles; (iii) cumplimiento de principios internacionales en materia de derechos humanos y normas laborales; (iv) diversidad en los órganos de gobierno; y (v) ausencia de exposición a armas controvertidas. Dichos indicadores se evalúan con base en información procedente de análisis internos de la Sociedad Gestora basados en la información facilitada por las Sociedades Participadas.

Estrategia de inversión y elementos vinculantes

La estrategia de inversión sostenible se aplica a la totalidad de la cartera e integra los siguientes elementos vinculantes: (i) Criterios de exclusión: se excluyen emisores involucrados en actividades controvertidas o que incumplen principios internacionales sobre derechos humanos, normas laborales, medio ambiente o gobernanza; (ii) Integración ESG: todos los emisores considerados son analizados mediante indicadores ESG relevantes, seleccionándose únicamente aquellos que acreditan un desempeño mínimo en dichos criterios; (iii) Selección positiva (best-in-class): se priorizan los emisores con mejores prácticas medioambientales o sociales dentro de su sector, siempre que existan parámetros comparables; (iv) Evaluación del impacto: se emplean indicadores cuantitativos y cualitativos de sostenibilidad para verificar la contribución de cada inversión a las características promovidas; y (v) Seguimiento continuo y *engagement*: la cartera se monitoriza periódicamente para garantizar el cumplimiento continuado de los criterios vinculantes; en caso de desviaciones, podrá iniciarse diálogo activo con la empresa participada o excluirse la inversión de la cartera.

Principales Incidencias Adversas (PAI)

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.b) del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora no considera actualmente las principales incidencias adversas de sus decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, debido al reducido tamaño de la entidad gestora, a la naturaleza de las inversiones realizadas en PYMEs no cotizadas y a la limitada disponibilidad de datos estandarizados para este tipo de empresas. Las razones detalladas de esta decisión están publicadas en la página web de la Sociedad Gestora. Lo anterior no obsta para que el Fondo promueva características medioambientales y sociales conforme al artículo 8 del Reglamento SFDR.

Política de buena gobernanza de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora evalúa las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte conforme a los siguientes criterios: (i) estructura e independencia del consejo de administración y órganos de gobierno, incluyendo diversidad de género y existencia de comités de auditoría y sostenibilidad efectivos; (ii) transparencia y calidad de la información financiera y no financiera publicada, incluyendo la divulgación de datos ESG; (iii) alineación de las políticas de remuneración del equipo directivo con el desempeño sostenible y los intereses de los socios a largo plazo; (iv) historial de cumplimiento normativo y existencia de políticas anticorrupción y códigos de conducta internos; y (v) mecanismos que permitan a los socios ejercer sus derechos de voto de forma efectiva. Las Sociedades Participadas que no cumplan con los estándares mínimos de buena gobernanza podrán ser excluidas de la inversión o sometidas a diálogo activo (*engagement*) para fomentar mejoras en sus prácticas.

Integración de riesgos de sostenibilidad

Conforme al artículo 6 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad son aquellos acontecimientos o condiciones de tipo medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podrían ocasionar un impacto negativo material, real o potencial, sobre el valor de la inversión. La Sociedad Gestora evalúa dichos riesgos como parte del proceso de análisis y *due diligence* previo a cada inversión, así como en el seguimiento continuo de la cartera. De conformidad con el Reglamento SFDR, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del Folleto del Fondo.

Información precontractual y referencia al Anexo II del Reglamento SFDR

La información precontractual detallada sobre las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, elaborada conforme a la plantilla del Anexo II del Reglamento SFDR, se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora: (<https://encomenda.com/regulatory-information/>). Dicha información precontractual forma parte integrante de la documentación del Fondo y será entregada a los inversores con anterioridad a la suscripción de las Participaciones.

9. PERIODO DE INVERSIÓN / DESINVERSIÓN

- 9.1. Periodo de Inversión. El Fondo realizará la totalidad de las Inversiones durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas, que también podrán realizarse una vez finalizado el mismo.

A estos efectos, tendrá la consideración de Periodo de Inversión el periodo de tiempo de tres (3) años transcurrido desde la fecha de aprobación del Primer Cierre del Fondo.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse una (1) vez el periodo adicional de un (1) año. A estos efectos, la prórroga se acordará por la Sociedad Gestora, previa aceptación del Asesor, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, sin alterar la duración del Fondo, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

La finalización del Periodo de Inversión deberá comunicarse a los Partícipes.

- 9.2. Periodo de Desinversión. El Fondo realizará las Desinversiones durante el Periodo de Desinversión, pudiendo asimismo realizar durante el mismo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

Tendrá la consideración de Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO III
CONDICIONES ECONÓMICAS

10. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 10.1. Comisión de Suscripción. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de diseño, organización, lanzamiento y estructuración inicial del mismo, una comisión del 1,00% en concepto de Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

A estos efectos, la Comisión de Suscripción se devengará en el momento de formalización del primer desembolso de cada Partícipe y se abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que un Partícipe incremente el importe de su Compromiso de Inversión con posterioridad a su primer desembolso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aplicar la regularización correspondiente de la Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el incremento del referido Compromiso de Inversión, en el momento en que tenga lugar la formalización del siguiente desembolso por parte de dicho Partícipe.

La Sociedad Gestora destinará el importe de la Comisión de Suscripción a satisfacer aquellos gastos incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor derivados de la planificación, diseño, promoción, constitución, establecimiento e inscripción y arranque del Fondo (incluyendo, entre otros gastos, de forma no limitativa, asesoría legal, notariales, registrales, regulatorios, promocionales, de prospección de mercado, etc., así como, en su caso, el IVA derivado de los mismos). Toda vez atendidos los gastos referidos con anterioridad, de forma excepcional, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar total o parcialmente de la Comisión de Suscripción a ciertos Partícipes.

- 10.2. Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión determinada conforme a los parámetros siguientes:

a) Durante el Periodo de Inversión:

- Del 2,00% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.

- b) Durante el Periodo de Desinversión: Del 1,75% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el 'capital vivo' invertido por el Fondo. A estos efectos, se considerará como 'capital vivo' la diferencia positiva entre la suma del 'capital invertido', 'capital comprometido' y 'capital asignado', y el 'capital desinvertido', conforme a las definiciones siguientes:

- Se considerará como 'capital invertido' el importe de las Inversiones ya materializadas, entendido como el coste de adquisición de las Sociedades Participadas y, en su caso, otros activos del Fondo, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisiciones que haya sido efectivamente soportado por el Fondo.
- Se considerará como 'capital comprometido' los importes ya formalmente comprometidos por la Sociedad Gestora con terceros para la realización por parte del Fondo de futuras Inversiones o inversiones de seguimiento (follow-on).
- Se considerará como 'capital asignado' los importes formalmente aprobados por la Sociedad Gestora para la realización de Inversiones o inversiones de seguimiento (follow-on);
- Se considerará como 'capital desinvertido': (i) el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad, o la parte proporcional del mismo cuando la desinversión

haya sido parcial, así como el de las Inversiones que hayan sido objeto de distribución en especie; y (ii) el coste de adquisición de las Inversiones liquidadas o depreciadas en su totalidad, o el importe de la depreciación irreversible (write-off) de una Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. A estos efectos: (i) durante el periodo previo a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo, se computará como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromiso de Inversión suscritos en el momento de Primer Cierre (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización); y (ii) los semestres coincidirán con los semestres del año natural, a excepción del primer semestre, que comenzará en la fecha de Primer Cierre y finalizará el 30/06 o 31/12 inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización). Asimismo, si durante un semestre se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo que tuviera causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o al incremento por un Partícipe de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la regularización correspondiente.

- 10.3. Comisión de Éxito. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en concepto de Comisión de Éxito, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión del veinte por ciento (20%) sobre los retornos del Fondo que excedan el Retorno Preferente, de conformidad a las Reglas de Prelación, abonándose a la Sociedad Gestora de forma simultánea a las Distribuciones que correspondan conforme a las mismas.

A estos efectos, la Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por los auditores del Fondo.

- 10.4. Otras remuneraciones. Adicionalmente a la Comisión de Suscripción, Comisión de Gestión y Comisión de Éxito, el Reglamento de Gestión no prevé que la Sociedad Gestora perciba del Fondo otras remuneraciones.

11. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

El Fondo asumirá como Gastos Operativos los siguientes gastos vinculados a su gestión:

- a) Gastos de asesoría legal, auditoría y contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- b) Comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- c) Gastos registrales;
- d) Gastos razonables de preparación y distribución de informes o notificaciones, incluidos los derivados de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- e) Honorarios razonables de consultores y asesores externos;
- f) Gastos de informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios, y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de las Sociedades Participadas en relación a su mantenimiento y protección;
- g) Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- h) Costes de seguro de responsabilidad civil profesional;
- i) Costes asociados a operaciones fallidas;
- j) Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
- k) Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;
- l) Costes razonables de asesoría legal, auditoría, valoraciones y consultores externos relacionados con la realización y liquidación de inversiones o desinversiones.
- m) Gastos incurridos por el Asesor, el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- n) Honorarios incurridos por el Fondo con entidades promotoras o colaboradoras del Fondo (como, por ejemplo, incubadoras o aceleradoras).
- o) Cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de la actividad del Fondo.

Asimismo, cuando así proceda, el Fondo asumirá el IVA aparejado a los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, los costes derivados de asesoramiento legal, auditoría, consultoría, registro o asesoramiento externo en relación con la identificación, valoración, negociación y materialización de Inversiones o Desinversiones efectivamente ejecutadas no tendrán la consideración de Gastos Operativos, sino como de mayor coste de la inversión a la Sociedad Participada que estén asociados.

La Sociedad Gestora y el Asesor deberán soportar sus propios gastos operativos, así como aquellos otros gastos que no correspondan al Fondo. No obstante, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor aquellos gastos incurridos por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

* * * * *

[FIRMAS EN PÁGINA SIGUIENTE]

El registro del presente Folleto Informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a los que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad Gestora, la rentabilidad del Fondo o calidad de los valores ofrecidos.

A los efectos oportunos, suscribe el Folleto Informativo:

Sra. **Mercè Tell Garcia**
Apoderada de la Sociedad Gestora

ANEXO I. FACTORES DE RIESGO

MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.

Invertir en el Fondo representa un riesgo significativo por numerosas razones y, por lo tanto, las inversiones en el mismo deberían ser realizadas por inversores capaces de evaluar los riesgos inherentes a la misma y que asuman dichos riesgos.

De forma previa a invertir en el Fondo, los potenciales inversores deberán considerar minuciosamente los factores de riesgo indicados a continuación, sin perjuicio de aquellas otras materias recogidas en el propio Folleto y en el Reglamento de Gestión. El listado que se incluye en el presente documento no recoge todos los riesgos inherentes a una inversión en el Fondo (se describen ciertos riesgos a título enunciativo, pero no limitativo):

1. No existe garantía de que el Fondo alcance sus objetivos de inversión y/o que los inversores reciban rentabilidad en relación con el capital invertido (o recuperen el capital invertido). No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
2. El volumen de inversiones a realizar por el Fondo tiene un carácter limitado, lo que puede afectar al nivel de concentración de la cartera y, por lo tanto, los resultados negativos de una o varias inversiones realizadas pueden afectar a la rentabilidad total agregada del Fondo.
3. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía alguna de que las Inversiones del Fondo resulten exitosas, y por lo tanto, no existe garantía contra la pérdida de la inversión. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por los inversores.
4. Los rendimientos y resultados pasados en las entidades no cotizadas objeto de inversión por parte del Fondo no garantizan una réplica de dichos rendimientos y resultados en el futuro.
5. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
6. Las inversiones en entidades no cotizadas o cuyos títulos no están admitidos a negociación en un mercado bursátil, tienen un mayor grado de riesgo en el momento de efectuar la desinversión en tales entidades por falta potenciales adquirentes de dicha posición.
7. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden presentar dificultades de salida. Asimismo, las inversiones se realizan generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación de liquidez. En el supuesto de que el Fondo debiera liquidar alguna o todas las inversiones con carácter de urgencia, lo podrá hacer en condiciones significativamente inferiores al valor del activo atribuible a la inversión. En la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de forma que los inversores del Fondo pudieran devenir accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
8. Las participaciones y compromisos de inversión en el Fondo no son libremente transmisibles y actualmente no hay un mercado reconocido para las participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. La falta de un mercado secundario es una característica intrínseca en el marco del capital riesgo, siendo un riesgo que el inversor debe asumir.
9. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
10. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las operaciones realizadas

por el Fondo, en tanto que las inversión y desinversión en entidades no cotizadas, no serán objeto de control por el inversor.

11. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. Es importante señalar lo siguiente:
 - Falta de historial operativo: aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia realizando y gestionando inversiones, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. La experiencia previa de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativa de los futuros resultados del Fondo. No se puede garantizar la rentabilidad del Fondo ni alcanzar los objetivos.
 - Restricciones Operativas: puede que ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo y ciertas limitaciones y restricciones contenidas en los documentos constitutivos, y posiblemente en los acuerdos individuales alcanzados con determinados inversores pueden ser distintos, y en muchas ocasiones más restrictivos.
12. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
13. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas ni de que la Sociedad Gestora pueda desembolsar todos los compromisos del Fondo.
14. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
15. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
16. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
18. El Fondo, en la medida en que tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
20. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

22. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
23. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión conforme a lo descrito en el Anexo II del presente Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no considera actualmente las principales incidencias adversas de sus decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad a nivel de entidad, en los términos del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/2088, debido al tamaño y perfil de la entidad gestora. Esta decisión será revisada periódicamente.
24. Los riesgos de sostenibilidad, entendidos como aquellos acontecimientos o condiciones de tipo medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podrían ocasionar un impacto negativo material sobre el valor de las inversiones del Fondo, no pueden ser completamente eliminados mediante la integración de criterios ESG en el proceso de inversión. La materialización de dichos riesgos podría afectar negativamente a la rentabilidad del Fondo y a la capacidad de recuperación del capital invertido por los Partícipes.
25. En virtud de la política de inversión del Fondo, las Sociedades Participadas son, en su mayoría, pequeñas y medianas empresas con una estructura de carácter familiar no cotizadas, respecto de las cuales la disponibilidad de datos comparables y estandarizados sobre factores de sostenibilidad es significativamente limitada. La Sociedad Gestora deberá basarse en gran medida en información facilitada directamente por las propias Sociedades Participadas, que puede ser incompleta, no verificada o no comparable entre empresas del mismo sector. Esta limitación puede afectar a la capacidad de la Sociedad Gestora de evaluar con precisión el desempeño ESG de las inversiones y de acreditar el cumplimiento de las características promovidas por el Fondo conforme al artículo 8 del Reglamento SFDR.
26. La normativa aplicable en materia de sostenibilidad está sujeta a cambios normativos futuros que podrían imponer obligaciones adicionales de divulgación, *reporting* o inversión sobre el Fondo o la Sociedad Gestora, o modificar la clasificación actual del Fondo como producto de inversión de tipo Artículo 8, con el consiguiente impacto operativo y reputacional. No puede garantizarse que el marco normativo actual permanezca inalterado durante toda la vida del Fondo.
27. La aplicación de criterios ESG en la política de inversión puede reducir el conjunto de oportunidades de inversión disponibles para el Fondo o implicar la exclusión de inversiones que, desde un punto de vista exclusivamente financiero, pudieran resultar atractivas. A estos efectos, no puede garantizarse que la integración de criterios ESG mejore la rentabilidad del Fondo ni que no tenga un impacto negativo sobre la misma en determinadas circunstancias de mercado.
28. El Fondo promoverá que las Sociedades Participadas adopten y mantengan prácticas de buena gobernanza y mejoren progresivamente su desempeño en materia medioambiental y social durante el período de tenencia. Sin embargo, no puede garantizarse que las Sociedades Participadas cumplan con los compromisos ESG asumidos ni que mantengan o mejoren su desempeño en dichas materias.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

**ANEXO II. INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A SE
REFIERE EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL
ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852
MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.**

[VER EN PÁGINA SIGUIENTE]

Anexo II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:

MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de

actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☒ ☐ Sí

☒ ☐ ☒ No

- ☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____%
 - ☐ en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - ☐ en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

- ☐ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____%

- ☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles
 - ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - ☐ con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
 - ☐ con un objetivo social

- ☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales y sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve las características medioambientales y sociales en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR), sin que tenga como objetivo la inversión sostenible y sin que se comprometa a realizar inversiones sostenibles en el sentido expuesto en el Reglamento SFDR. Únicamente, se pretende la integración de ciertos criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en el proceso de la inversión del Fondo.

Dentro del marco de las características medioambientales, en relación con la política de inversión del Fondo:

- Se excluyen las inversiones en empresas y compañías involucradas principalmente en la producción, distribución o comercialización de combustibles fósiles, gases de efecto invernadero, impacto negativamente en la huella de carbono y generación de energía como actividad principal de su negocio.

- Se promueven las prácticas de gestión responsable de los recursos naturales, como la reducción del consumo de agua y los residuos resultantes procesos productivos.

En relación con las características sociales, se tienen en cuenta aquellas empresas y compañías que:

- Respetan y promueven los derechos humanos y libertades fundamentales.

- No tienen como actividad principal ni secundaria la promoción, producción y comercialización del tabaco, juego y alcohol.

- Respetan y promueven los derechos laborales fundamentales, incluyendo la prohibición del trabajo infantil y del trabajo forzoso. Prevención de riesgos laborales, fomento de la salud y prevención de la seguridad en el trabajo.

- Promueven la diversidad e igualdad de género en los órganos de gobierno y en sus respectivos equipos.

- Se excluye la inversión en empresas que estén involucradas exclusivamente en la producción, distribución o comercialización de armas controvertidas.

Asimismo, no se ha designado un índice de referencia para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Debido principalmente al tamaño de las sociedades objeto de inversión (PYMES), la consecución de dichas características se evalúa mediante la base de información facilitada directamente por las Sociedades Participadas y de los análisis internos que pueda realizar la Sociedad Gestora.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Dado el perfil de las Sociedades Participadas —pequeñas y medianas empresas (PYMES) de carácter familiar no cotizadas— y la limitada disponibilidad de datos ESG estandarizados para este tipo de entidades, los indicadores de sostenibilidad se basan principalmente en información cualitativa y cuantitativa facilitada directamente por las Sociedades Participadas, así como en los análisis internos realizados por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora emplea los indicadores de sostenibilidad descritos a continuación, evaluados a través de la metodología interna de análisis ESG desarrollada por la Sociedad Gestora, que incluye cuestionarios específicos cumplimentados por la dirección de las Sociedades Participadas, análisis documental y, cuando resulte adecuado, entrevistas con el equipo directivo. Dicha metodología, de conformidad con el principio de proporcionalidad aplicado por la Sociedad Gestora, se adapta a las características concretas de cada inversión, atendiendo al tamaño, sector, fase de desarrollo y disponibilidad de información de cada Sociedad Participada.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

Indicadores medioambientales:

-Exclusión de combustibles fósiles, gases de efecto invernadero, huella de carbono, energía nuclear y armamento controvertido: verificación binaria, en la fase de análisis previo a la inversión, de que la actividad principal de la Sociedad Participada no consiste en la producción, distribución o comercialización de combustibles fósiles ni de gases de efecto invernadero ni impacten negativamente la huella de carbono ni en la energía nuclear ni de armamento controvertido, como actividades principales. Este indicador se revisa anualmente durante el período de tenencia.

-Gestión responsable de recursos naturales: evaluación cualitativa, en la fase de due diligence (previa a la inversión) y con revisión anual durante el período de tenencia, de la existencia y grado de implantación de políticas o prácticas internas orientadas a la reducción del consumo de agua y a la minimización de residuos en los procesos productivos de la Sociedad Participada. Se valorará la evolución progresiva de dichas prácticas durante el período de tenencia como indicador de mejora.

Indicadores sociales:

-Respeto a los Derechos humanos, libertades fundamentales y derechos laborales: verificación, mediante declaración expresa de la dirección de la Sociedad Participada en el cuestionario ESG inicial y revisión anual, de la ausencia de prácticas de trabajo infantil, trabajo forzoso o violaciones graves de derechos laborales fundamentales reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo.

-Prohibición de la inversión en empresas dedicadas a la promoción, producción y comercialización del tabaco, juego y alcohol: verificación, mediante declaración expresa de la dirección de la Sociedad Participada en el cuestionario ESG inicial y revisión anual.

-Diversidad e igualdad de género: porcentaje de mujeres en el consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y en el equipo directivo de la Sociedad Participada, medido en el momento de la inversión y anualmente durante el período de tenencia. La Sociedad Gestora promoverá, de forma proporcional y coherente con el tamaño y fase de desarrollo de cada Sociedad Participada, la mejora progresiva de este indicador durante el período de tenencia.

-Prácticas laborales: evaluación cualitativa de la existencia de políticas de prevención de riesgos laborales, salud y seguridad en el trabajo, y cultura corporativa inclusiva, en la fase de due diligence y con seguimiento anual durante el período de tenencia.

Prácticas de buena gobernanza:

De conformidad con el Reglamento SFDR, el Fondo garantiza que todas las Sociedades Participadas aplican prácticas de buena gobernanza como condición necesaria para la realización de cualquier inversión. A estos efectos, se verifican los siguientes criterios mínimos:

-Existencia de un órgano de administración formalmente constituido con funciones y responsabilidades claramente definidas.

-Existencia de mecanismos de control interno y políticas anticorrupción o códigos de conducta equivalentes.

-Cumplimiento de las obligaciones fiscales, verificado mediante la ausencia de procedimientos sancionadores firmes en los tres ejercicios anteriores a la inversión.

-Alineación de las políticas de remuneración del equipo directivo con los intereses de los inversores a largo plazo.

-Capacidad y compromiso de facilitar información financiera y no financiera a la Sociedad Gestora con periodicidad al menos anual durante el período de tenencia.

Metodología y frecuencia de medición:

Los indicadores anteriores se evalúan en tres momentos diferenciados a lo largo del ciclo de inversión:

-En la fase de previa a la inversión, mediante un cuestionario ESG específico y análisis documental realizados como parte del proceso de due diligence a ser ejecutado por la Sociedad Gestora. Los resultados de esta evaluación se incorporan a la documentación de inversión presentada al Comité de Inversiones y contribuyen a la decisión de inversión junto con los criterios financieros, estratégicos y de riesgo.

-Durante el período de tenencia, mediante una revisión de carácter anual de los indicadores basada en información actualizada facilitada por la Sociedad Participada, con el objetivo de verificar el mantenimiento de los criterios de exclusión y la evolución progresiva de los indicadores de mejora. En caso de identificarse desviaciones relevantes, la Sociedad Gestora iniciará un proceso de diálogo activo con la Sociedad Participada orientado a la corrección de la situación.

-En la fase de desinversión, mediante una evaluación cualitativa y cuantitativa del desempeño ESG alcanzado durante el período de tenencia, cuyos resultados se incorporarán a la documentación de desinversión cuando resulte adecuado.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

No es de aplicación al no realizar inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No es de aplicación al no realizar inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ Sí

☒ No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El Fondo sigue una estrategia de inversión en capital y cuasi-capital en pequeñas y medianas empresas (PYMEs) de estructura cerrada y/o familiar no cotizadas, con EBITDA de entre 500.000€ y 5.000.000€, que operan en sectores económicos tradicionales de forma estable —incluyendo industria ligera y pesada, distribución especializada, servicios B2B, alimentación, consumo, logística, manufactura y formación— y que hayan incorporado o estén en proceso de incorporar soluciones tecnológicas en su modelo operativo que mejoren su eficiencia y competitividad. Las inversiones se realizan principalmente en España (mínimo del 85% del Patrimonio Comprometido), mediante toma de participación directa en capital social o préstamos participativos con opción de conversión, con un horizonte de mantenimiento orientativo de entre 3 y 6 años.

La selección de inversiones se basa en criterios financieros, estratégicos y de riesgo, entre los que destacan: el historial de resultados positivos de la empresa, la experiencia y cohesión del equipo directivo, el potencial de desarrollo y creación de valor, las perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos, y la adecuación a la Política de Inversión del Fondo.

La integración de criterios ESG se aplica de forma continua a lo largo del ciclo de inversión: en la fase de previa a la inversión, mediante la aplicación de criterios de exclusión obligatorios y la realización de una *due diligence* con criterios ESG específicos basada en cuestionario cumplimentado por el órgano de administración de la empresa candidata; durante el período de tenencia de las participaciones sociales, mediante una revisión anual de los indicadores de sostenibilidad y, en caso de desviaciones, mediante diálogo activo con la Sociedad Participada; y en la fase de desinversión, mediante la evaluación de los avances ESG realizados durante el período de tenencia.

La evaluación ESG se basa en análisis internos de la Sociedad Gestora y en información facilitada directamente por las Sociedades Participadas, aplicando el principio de proporcionalidad al tamaño y perfil de las empresas objeto de inversión. No se ha designado ningún índice de referencia para la aplicación de esta estrategia.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión aplicados para lograr las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo son los siguientes:

1. Criterios de exclusión obligatorios

Con carácter previo a cualquier inversión, se excluyen de forma obligatoria las empresas cuya actividad principal consista en: la producción, distribución o comercialización de combustibles fósiles, generación de energía nuclear, la producción o comercialización de armamento controvertido; la producción o comercialización de tabaco, alcohol, juego y actividades similares. Asimismo, quedan excluidas las empresas involucradas en actividades ilegales o en violaciones graves de derechos humanos o libertades fundamentales.

Estos criterios se aplican a la totalidad de las inversiones del Fondo y no admiten excepciones.

2. Evaluación ESG previa a la inversión

Toda inversión está sujeta a una evaluación ESG específica realizada mediante cuestionario cumplimentado por el órgano de administración de la empresa candidata durante la fase de due diligence. Esta evaluación verifica el cumplimiento de los indicadores de sostenibilidad definidos para el Fondo en materia medioambiental, social y de gobernanza, cuyos resultados se incorporan a la documentación presentada al Comité de Inversiones.

3. Verificación de prácticas de buena gobernanza

Como condición necesaria para la realización de cualquier inversión, la Sociedad Gestora verifica que la Sociedad Participada aplica prácticas de buena gobernanza conforme el Reglamento SFDR, incluyendo la existencia de estructuras de administración transparentes, mecanismos de control interno, políticas anticorrupción y cumplimiento de obligaciones fiscales.

4. Seguimiento anual de indicadores ESG

Durante el período de tenencia, la Sociedad Gestora realiza una revisión anual de los indicadores de sostenibilidad de cada Sociedad Participada, basada en información actualizada facilitada por la misma. Este seguimiento tiene carácter vinculante en el sentido de que, en caso de identificarse desviaciones relevantes respecto a los estándares ESG esperados, la Sociedad Gestora iniciará un proceso de diálogo activo orientado a la corrección de la situación, pudiendo en último término proceder a la desinversión.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No es de aplicación al no realizar inversiones sostenibles.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad Gestora evalúa las prácticas de buena gobernanza de las Sociedades Participadas como condición relevante para la realización de cualquier inversión, verificando que estas aplican prácticas de gestión sólidas, mantienen relaciones laborales adecuadas, retribuyen a su personal de forma coherente y cumplen con sus obligaciones fiscales.

Esta evaluación se realiza en dos momentos diferenciados:

- En un primer momento, en la fase de previa a la inversión, mediante el cuestionario ESG específico remitida por la Sociedad Gestora debidamente cumplimentado por el órgano de administración de la Sociedad Participada como parte del proceso de due diligence de la Sociedad Gestora que evalúa los siguientes criterios de buena gobernanza:
 - Existencia de un órgano de administración formalmente constituido con funciones y responsabilidades claramente definidas.
 - Existencia de mecanismos de control interno y políticas anticorrupción o códigos de conducta equivalentes.
 - Ausencia de procedimientos sancionadores firmes por incumplimiento de obligaciones fiscales en los tres ejercicios anteriores a la inversión.
 - Transparencia en la información financiera y no financiera, y capacidad de la Sociedad Participada de facilitar información periódica a la Sociedad Gestora durante el período de tenencia.
 - Alineación de las políticas de remuneración del equipo directivo con el interés sociales y del resto de los inversores a largo plazo.

Las Sociedades Participadas que no cumplan con los estándares mínimos de buena gobernanza podrán ser excluidas de la inversión o sometidas a un proceso de diálogo activo previo a la toma de la decisión de la inversión del Fondo.

- En un segundo estadio, durante el período de tenencia de las participaciones sociales de la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora realiza una revisión anual de los criterios de buena gobernanza basada en información actualizada facilitada por la Sociedad Participada. En caso de que una Sociedad Participada dejara de cumplir de forma sobrevenida con los estándares mínimos de buena gobernanza, la Sociedad Gestora iniciará un proceso de diálogo activo orientado a la corrección de la situación, pudiendo en último término proceder a la desinversión si dicho diálogo no produjera resultados satisfactorios en un plazo razonable.

La aplicación de esta política se adapta en todo caso al tamaño, sector y fase de desarrollo de cada Sociedad Participada, conforme al principio de proporcionalidad aplicado por la Sociedad Gestora en su proceso de integración ESG.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

-El volumen de

negocios, que reflejara proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

-La **inversión en activo fijo** (CapEX), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

-Los **gastos de explotación** (OpEX) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

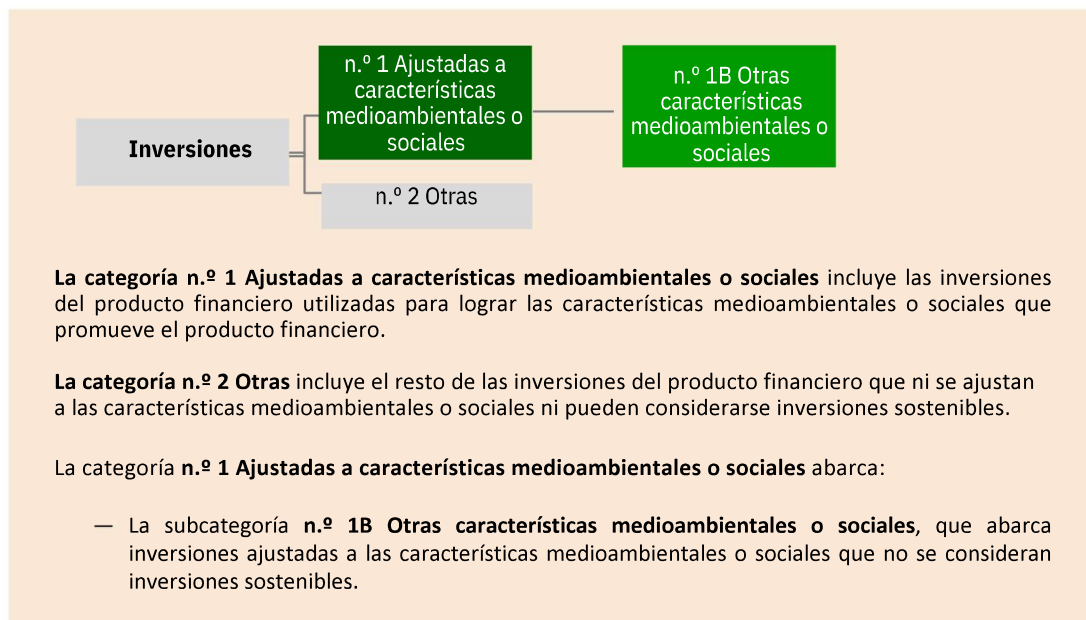
El Fondo asigna la realización de las inversiones a las siguientes categorías:

- En relación con la Categoría nº1 – ajustadas a características medioambientales o sociales, representarán como mínimo el 50% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Respecto de la Subcategoría nº1A – Sostenibles, como ya se advertido, el Fondo no va a realizar inversiones sostenibles, por lo tanto, en relación con lo anterior el porcentaje mínimo del Patrimonio Comprometido del Fondo destinado a dicha categoría es 0. Por otro lado, en el marco de la Subcategoría nº1B – Otras características medioambientales o sociales, abarca la totalidad e integridad del 50% destinado a características medioambientales o sociales.

- En relación con la Categoría nº2 – Otros, representarán como mínimo el 50% del Patrimonio Comprometido del Fondo.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.



- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No se prevé el uso de derivados .



- **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

No aplica al no realizar inversiones sostenibles.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

☐

Sí:

☐

En el gas fósil

☐

En la energía nuclear

☒

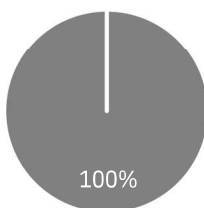
No

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

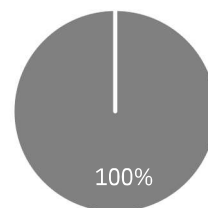
1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos los bonos soberanos (*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos los bonos soberanos (*)

- Ajustadas a la taxonomía: Gas fósil
- Ajustadas a la taxonomía: Energía nuclear
- Ajustadas a la taxonomía: (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustadas a la taxonomía



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El Fondo no invierte en actividades de transición y facilitadoras.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No es de aplicación al no realizar inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No es de aplicación al no realizar inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

La categoría n.º 2 – Otras incluye hasta el 50% de las inversiones del Fondo y abarca dos tipos de activos:

Inversiones en Sociedades Participadas sin evaluación ESG completada o concluyente.

En determinadas circunstancias, la Sociedad Gestora podrá realizar inversiones en Sociedades Participadas mediante la toma temporal de sus participaciones sociales respecto de las cuales la evaluación ESG no haya

podido completarse de forma exhaustiva, bien por la limitada disponibilidad de información ESG comparable de la empresa candidata, bien porque los factores ESG identificados no hayan condicionado la decisión de inversión conforme a lo previsto en el Artículo 12.o) del Reglamento de Gestión. Estas inversiones se incluyen en la Categoría n.º 2 dado que no pueden garantizarse plenamente como ajustadas a las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

Activos de tesorería y gestión de liquidez

El Fondo mantendrá en todo momento activos líquidos y de tesorería necesarios para atender sus obligaciones operativas, incluyendo el pago de la comisiones que se deriven, los Gastos Operativos y los compromisos contraídos con anterioridad al desembolso de los Partícipes. Estos activos no están sujetos a evaluación ESG por su naturaleza instrumental.

Garantías medioambientales o sociales mínimas aplicables a la Categoría n.º 2

Aunque las inversiones incluidas en esta categoría no se ajustan plenamente a las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo, la Sociedad Gestora aplicará las siguientes garantías mínimas:

- Los criterios de exclusión obligatorios del Fondo se aplicarán en todo caso a la totalidad de las inversiones, incluidas las de esta categoría, de modo que ninguna Sociedad Participada incluida en la Categoría n.º 2 podrá pertenecer a las actividades excluidas por la política de exclusiones del Fondo, incluyendo la producción de combustibles fósiles como actividad principal, armamento controvertido, tabaco, juego o energía nuclear.
- Los activos de tesorería y liquidez se mantendrán exclusivamente en entidades financieras que no estén domiciliadas en países restringidos ni en jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales.
- La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las Sociedades Participadas incluidas en esta categoría adopten progresivamente prácticas de buena gobernanza durante el período de tenencia, mediante diálogo activo con sus equipos directivos.



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

La Sociedad no ha designado ningún índice de referencia. La información empleada por la Sociedad Gestora viene facilitada por las Sociedades Participadas.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No es de aplicación

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No es de aplicación

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No es de aplicación

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No es de aplicación



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://encomenda.com/regulatory-information/>

ANEXO III - REGLAMENTO DE GESTIÓN
MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R. E.

En Barcelona, a fecha de [*] de junio de 2026,

DEFINICIONES

MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.

Los términos referidos en el Reglamento de Gestión con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica, con independencia de su configuración en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda conforme al contexto correspondiente:

Asesor	Mestral Capital Partners, S.L.
Cambio de Control	Cualquier cambio en la titularidad del capital social de la Sociedad Gestora, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 30 del Reglamento de Gestión.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona o entidad que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país o territorio.
Cierre Definitivo	Fecha de que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV, salvo que se produzca la prórroga referida en el Artículo 20.1. del Reglamento de Gestión.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, en su versión modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	Comisión descrita en el Artículo 15.3. del Reglamento de Gestión.
Comisión de Gestión	Comisión descrita en el Artículo 15.2. del Reglamento de Gestión.
Comisión de Suscripción	Comisión descrita en el Artículo 15.1. del Reglamento de Gestión.
Comité de Inversiones	Comité descrito en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión.

Comité de Inversiones Conjunto	Comité descrito en el Artículo 8.2 del Reglamento de Gestión.
Comité de Supervisión	Comité descrito en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión.
Comité de Supervisión Conjunto	Comité descrito en el Artículo 9.2 del Reglamento de Gestión
Ejecutivo Clave	El Sr. Ernest Sánchez Chumillas encargado de la ejecución de la operativa del Fondo, en el sentido descrito en el Artículo 11 del Reglamento de Gestión.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o reembolsado.
Promotor del Fondo	Tendrán la consideración de Promotor del Fondo el Asesor.
Desinversión(es)	Operación consistente en la reducción de la exposición del Fondo a una Sociedad Participada (u otro activo), independientemente de la fórmula mercantil mediante la que se articule, y que tiene por objeto que el Fondo recupere totalidad o parte de los importes invertidos y, si fuera posible, obtener rendimientos sobre los mismos.
Día(s) Hábil(es)	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario laboral de la Ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que efectúe el Fondo.
Entidad(es) Vinculada(s)	Entidad perteneciente al mismo grupo, en el sentido figurado al efecto en el Artículo 42 del Código de Comercio español.
Folleto	Documento informativo sobre el Fondo de contenido regulatorio inscrito en el Registro de la CNMV, según se vaya modificando en cada momento.
Fondo	MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier tipo de entidad de capital-riesgo gestionada por la Sociedad Gestora o el Asesor con política de inversión sustancialmente igual a la del Fondo.
Fondo(s) Paralelo(s)	Vehículo de inversión que invierta de forma paralela y sindicada al Fondo, en el sentido descrito en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión.
Gastos Operativos	Gastos derivados de la operativa del Fondo, en el sentido

descrito en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión.

Información Confidencial	Información en el sentido descrito en el Artículo 35 del Reglamento de Gestión.
Inversión(es)	Operación consistente en la toma de participación o incremento de la exposición del Fondo a una Sociedad Participada, independientemente de la fórmula mercantil mediante la que se articule, y que tenga por objeto que el Fondo obtenga en el futuro rendimientos económicos sobre los importes invertidos.
Inversor(es) Vetado(s)	Inversor(es) que tengan vetada su participación en el Fondo, conforme a lo descrito en el Artículo 19.5. del Reglamento de Gestión.
Invest Europe	Asociación europea de capital privado, capital de riesgo e infraestructura.
IPEV Reporting Guidelines	Recomendaciones de reporte (<i>reporting</i>) aprobadas o recomendadas por Invest Europe (conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento).
IPEV Valuation Guidelines	Recomendaciones de valoración (<i>valuation</i>) aprobadas o recomendadas por Invest Europe (conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General de Partícipes	Órgano de representación de los Partícipes del Fondo, descrito en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión.
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
País(es) Restringido(s)	Cualquier país o territorio que forme parte de la lista de países sancionados y/o de la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales administrada por el Gobierno de España y/o la Unión Europea y/o las Naciones Unidas y/o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa, y/o listada en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, que determina los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerados jurisdicciones no cooperativas.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de

noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).

Participación(es)	Título valor en los que se encuentra dividido el patrimonio del Fondo, en los términos del Artículo 20 del Reglamento de Gestión.
Partícipe(s)	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que: (i) haya suscrito un Compromiso de Inversión (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento); y (ii) sea titular de Participaciones.
Patrimonio Comprometido	Suma agregada del importe de todos los Compromiso de Inversión suscritos por el Fondo.
Patrimonio Objetivo	Importe de la suma agregada de todos los Compromisos de Inversión suscritos del Fondo que se estiman objetivos para poder llevar a cabo la Política de Inversión.
Periodo de Colocación	Periodo de tiempo definido en el Artículo 19.1. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Desinversión	Periodo de tiempo definido en el Artículo 13.2. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Inversión	Periodo de tiempo definido en el Artículo 13.1. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	Periodo de tiempo iniciado a causa de una situación de Cambio de Control, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 30 del Reglamento de Gestión.
Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave	Periodo de tiempo iniciado a causa de una situación de desvinculación del Ejecutivo Clave, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 29 del Reglamento de Gestión.
Personas Indemnizables	Personas y entidades en el sentido descrito en el Artículo 34 del Reglamento de Gestión.
Política de Inversión	Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 12 del Reglamento de Gestión.
Primer Cierre	Momento en que el / los primer/os Partícipe/s (distinto/s a la

Sociedad Gestora) suscriba/n Participaciones. Conforme al Artículo 21.1. del Reglamento de Gestión, el Primer Cierre se realizará en la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en el periodo comprendido desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV hasta la fecha de Cierre Definitivo.

Reglamento de Gestión	El presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Normas aplicables a las Distribuciones, conforme se señala en el Artículo 25.5. del Reglamento de Gestión.
Registro de la CNMV	Registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
Retorno Preferente	Importe equivalente a un retorno del 1,1x respecto a los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones, excluyendo la Comisión de Éxito, en el sentido señalado al efecto en el Artículo 25.5. del Reglamento de Gestión.
REuVECA	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos.
Sociedad Gestora	ENCOMENDA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier tipo de entidad en relación a la cual el Fondo haya realizado (y mantenga) una Inversión.
Prima de Ecuilización	Compensación descrita en el Artículo 21.1. del Reglamento de Gestión.
Últimos Beneficiarios del Partícipe	Titular último de un Partícipe, en el sentido señalado al efecto en el Artículo 25.4. del Reglamento de Gestión.
Valor Liquidativo	Valor unitario de las Participaciones, conforme se señala en el Artículo 20.4. del Reglamento de Gestión.

A todos los efectos la tabla de definiciones forma parte del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES

Artículo 1. Denominación

La denominación del Fondo es MESTRAL PYMES CATALYST FUND 1.1, F.C.R.E.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, y articulado bajo el régimen de Fondo de Capital-Riesgo Europeo (FCRE), rigiéndose por lo tanto por el contenido del Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA, y por cualquier otra disposición legal o regulatoria que resulte de aplicación y/o complemento o sustituya las mismas en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El objeto del Fondo consiste en la inversión de conformidad a las reglas establecidas en el REuVECA. A estos efectos, el Fondo:

- a) Deberá invertir como mínimo el 70,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes,

A estos efectos, dicho umbral de inversión mínimo deberá cumplirse a partir del séptimo mes (inclusive) desde la inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

- b) Nunca utilizará más del 30,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
- c) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

A estos efectos se consideran 'inversiones admisibles' cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; o
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.
- b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para

tales préstamos no se emplee más del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.

- c) participaciones sociales o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa.
- d) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Tendrán la consideración de 'empresa en cartera admisible', una empresa que:

- a) en la fecha de la primera inversión del Fondo cumpla una de las siguientes condiciones:
 - que no haya sido admitida a cotización en un 'mercado regulado' o en un 'sistema multilateral de negociación', conforme a la definición del artículo 4.1., puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, y emplee como máximo a 499 personas; o
 - que sea una pequeña o mediana empresa según la definición de del artículo 4.1., puntos 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma directiva.
- b) no sea un organismo de inversión colectiva.
- c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una 'entidad de crédito', conforme a la definición del artículo 4.1.1) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.1) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de inversión', conforme a la definición del artículo 4.1.2) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.2) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de seguros', conforme a la definición del artículo 13.1. de la Directiva 2009/138/CE.
 - una 'sociedad financiera de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.20) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.19) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'sociedad mixta de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.22) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.21) de la Directiva 2013/36/UE.
- d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela

por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá adquirir activos e instrumentos financieros distintos a los señalados anteriormente, sujeto a los límites establecidos en el REuVECA y demás normativa aplicable o que en el futuro pueda modificarla o sustituirla, y sin incurrir en un modelo de inversión como 'fondo de fondos' (FoF).

Artículo 4. Duración

- 4.1. Inicio de Actividad. El Fondo iniciará sus actividades en la fecha de su inscripción en el Registro de la CNMV.
- 4.2. Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración de cuatro (4) años desde la fecha de aprobación del Primer Cierre. Esta duración podrá prorrogarse hasta tres (3) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio registrado del Fondo será el de la Sociedad Gestora.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO II

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 6. Sociedad Gestora

6.1 Gestión. El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora.

A estos efectos, corresponde a la Sociedad Gestora la gestión, administración, comercialización y representación del Fondo, de conformidad a la legislación vigente, la cual ejercerá las facultades de dominio correspondiente sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como sociedad gestora le corresponden. Asimismo, en el marco de dicha gestión, corresponderá a la Sociedad Gestora cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación vigente.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente sus medios organizativos, personales, materiales y de control para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se consideren necesarios, adecuados y/o convenientes.

6.2 Partícipes. Los Partícipes no participarán en la gestión del Fondo y, en consecuencia, no asumirán ninguna responsabilidad (a excepción de Partícipes vinculados a la Sociedad Gestora y/o al Asesor, cuya participación en la gestión del Fondo vendrá en su caso determinada por su cargo o condición con relación al mismo, en ningún caso por su condición de Partícipes).

Artículo 7. Asesor

7.1. Vinculación del Asesor al Fondo. La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con el Asesor, para la prestación de servicios de asesoramiento en relación con el Fondo sobre las siguientes materias:

- Asesoramiento en la elaboración de estrategias de inversión y desinversión.
- Asesoramiento en la elaboración de estrategias de asignación de capital y diversificación de activos.
- Asesoramiento en la búsqueda, identificación y selección de oportunidades de inversión y desinversión.
- Asesoramiento en el diseño, estructuración, negociación y ejecución de operaciones de inversión y desinversión.
- Asesoramiento en la monitorización y seguimiento de Sociedades Participadas.
- Asesoramiento en la preparación de informes de seguimiento de cartera.
- Asesoramiento en el estudio, análisis y preparación de documentos de inversión.
- Asesoramiento en el estudio, análisis y preparación de financiación externa.
- Asesoramiento estratégico con relación a la evolución de tendencias de mercado e innovación tecnológica de los sectores fijados en la Política de Inversión.
- Asesoramiento en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

A estos efectos, el Asesor aportará sus conocimientos y red de contactos con terceros para que la Sociedad Gestora pueda gestionar el Fondo de forma óptima conforme a la Política de Inversión.

Asimismo, entre otras funciones, el Asesor podrá: (i) presentar al Comité de Inversiones las correspondientes oportunidades de inversión / desinversión del Fondo; y (ii) ser designado representante en el órgano de administración de las Sociedades Participadas. No obstante lo anterior, en ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar por sí mismo decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni ostentará ningún poder de representación del mismo, ni poder para obligarle, ni consecuentemente asumirá ninguna responsabilidad por las decisiones adoptadas por el Fondo, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio del Reglamento de Gestión del Fondo, la relación privada entre la Sociedad Gestora y el Asesor se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de asesoramiento.

- 7.2. Honorarios del Asesor. Los honorarios del Asesor serán asumidos por la Sociedad Gestora con cargo a las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora.

Artículo 8. Comité de Inversiones

- 8.1. Funciones. El Comité de Inversiones es un órgano consultivo que utilizará la Sociedad Gestora para recabar su opinión respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo. En particular, corresponderá al Comité de Inversiones: (i) deliberar acerca de las propuestas de inversión / desinversión del Fondo; (ii) monitorizar la evolución de las Sociedades Participadas por el Fondo.

El Asesor propondrá al Comité de Inversiones las operaciones de inversión o desinversión que considere en cada momento, así como facilitará su análisis sobre el seguimiento de las Sociedades Participadas.

A estos efectos, cualquier decisión de inversión o desinversión del Fondo deberá ser previamente deliberada por parte del Comité de Inversiones, sin perjuicio que su aprobación posterior corresponda a la Sociedad Gestora. Del mismo modo, la Sociedad Gestora: (i) no llevará a cabo operaciones de inversión y/o desinversión del Fondo que no hayan sido previamente recomendadas por el Comité de Inversión; y (ii) únicamente podrá rechazar las recomendaciones de inversión y/o desinversión del Fondo que hayan sido emitidas por el Comité de Inversión mediante motivación expresa razonada por escrito.

- 8.2. Composición del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones estará integrado por seis (6) miembros:

- Un (1) miembro nombrado a elección de la Sociedad Gestora;
- Tres (3) miembros nombrados a elección del Asesor.
- Dos (2) miembros independientes elegidos conjuntamente por la Sociedad Gestora y Asesor.

Asimismo, al Comité de Inversiones podrán unirse otros miembros con experiencia en materia de finanzas / inversión o en los sectores de la Política de Inversión, que podrán participar en sus deliberaciones sin derecho a voto.

- 8.3. Funcionamiento. El Comité de Inversiones se reunirá previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora o el Asesor, pudiendo celebrarse las reuniones de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. Para la válida constitución del Comité de Inversión será necesaria al menos la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre representada la Sociedad

Gestora y el Asesor. En caso de empate en las votaciones del Comité de Inversión, el miembro designado por la Sociedad Gestora ostentará un voto de calidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, el Asesor redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo y a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente a lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

- 8.4. Comité de Inversiones Conjunto. Sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión con un Fondo Paralelo, en los términos previstos en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Inversiones Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo.

El Comité de Inversiones Conjunto estará formado por: (i) los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y; (ii) los miembros del Comité de Inversiones del Fondo Paralelo. A estos efectos, la Sociedad Gestora procurará que el Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo tengan la misma composición.

Durante la vigencia del Comité de Inversiones Conjunto, el Comité de Inversiones del Fondo (y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo) quedarán suspendidos y carecerán de funciones y facultades, siendo las mismas asumidas y ejercidas por el Comité de Inversiones Conjunto.

Artículo 9. Comité de Supervisión

- 9.1. Funciones. El Comité de Supervisión será consultado por la Sociedad Gestora respecto a las siguientes cuestiones:

- Respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquiera de las Sociedades Participadas.
- Respecto a cualquier litigio relevante que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquiera de las Sociedades Participadas.
- Respecto a modificaciones del Reglamento de Gestión que afecten y/o restrinjan derechos de los Partícipes.
- Respecto a un eventual supuesto de Partícipe en Mora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Gestión.
- Aquellas otras materias señaladas en el presente Reglamento de Gestión.

Respecto a las materias señaladas anteriormente, cualquier decisión de la Sociedad Gestora requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión. En este sentido, en el supuesto de que la Sociedad Gestora adopte frente a las mismas un posicionamiento distinto al expresado por el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá exponer la justificación de su posición y actuaciones por escrito a la Junta General de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se considerará que el Comité de Supervisión participa en la gestión del Fondo.

- 9.2. Composición. El Comité de Supervisión estará integrado por cinco (5) miembros que serán los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión en el Fondo sean los más elevados dentro del Patrimonio Comprometido. En caso de que haya coincidencia sobre el Compromiso de

Inversión de varios Partícipes el criterio de elección empleado será el orden de entrada en el Fondo de aquellos que sean coincidentes.

La Sociedad Gestora, el Asesor y el Ejecutivo Clave podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión como observadores, esto es, con voz, pero sin voto, cuando así lo soliciten o sean convocados por el propio Comité, a los efectos de informar y asesorar técnicamente sobre los asuntos del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario constituir un Comité de Supervisión hasta que se lleve a cabo el Cierre Definitivo del Fondo. Hasta la constitución del Comité de Supervisión, sus funciones serán llevadas a cabo por los Partícipes, de conformidad con las reglas descritas en el Artículo 10 relativa a la Junta General de Partícipes.

- 9.3. Funcionamiento. El Comité de Supervisión se reunirá previa convocatoria por parte de cualquiera de sus miembros, pudiendo celebrarse las reuniones de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. A estos efectos, para la válida constitución del Comité de Supervisión será necesaria al menos la concurrencia de tres (3) miembros.

El Comité de Supervisión podrá reunirse cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, se establece un plazo de convocatoria mínimo de quince (15) días naturales para la celebración de sus reuniones. Asimismo, tanto la Sociedad Gestora como el Asesor, así como sus respectivos asesores legales, tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión como observadores, esto es, con derecho a intervenir, pero sin voto.

Adicionalmente a lo anterior, el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

- 9.4. Adopción de acuerdos. Salvo para aquellos asuntos en los que en el Reglamento de Gestión se indique expresamente otro régimen de mayorías, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión, correspondiéndose un (1) voto por cada miembro.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar expresamente a la Sociedad Gestora y el Asesor sobre esta circunstancia, debiendo abstenerse de la votación salvo que el resto de los miembros del Consejo de Supervisión le dispensen expresamente por unanimidad de dicho deber de abstención.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

- 9.5. Gastos. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 9.6. Comité de Supervisión Conjunto. Sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión con un Fondo Paralelo, en los términos previstos en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Supervisión Conjunto, al que

se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Supervisión del Fondo y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo.

El Comité de Supervisión Conjunto estará formado por: (i) los miembros del Comité de Supervisión del Fondo y; (ii) los miembros del Comité de Supervisión del Fondo Paralelo.

Durante la vigencia del Comité de Supervisión Conjunto, el Comité de Supervisión del Fondo (y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo) quedarán suspendidos y carecerán de funciones y facultades, siendo las mismas asumidas y ejercidas por el Comité de Supervisión Conjunto.

Artículo 10. Junta General de Partícipes

10.1. Funciones. La Junta General de Partícipes será informada por la Sociedad Gestora de los siguientes aspectos:

- Con periodicidad mínima anual, de: (i) las cuentas anuales del Fondo; (ii) Inversiones y Desinversiones realizadas; y (iii) la evolución de las Sociedades Participadas.
- Con periodicidad mínima anual, de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora en relación al Fondo (a excepción de particularidades respecto a Partícipes concretos que por su naturaleza tengan carácter confidencial).

10.2. Composición. La Junta General de Partícipes estará formada por todos los Partícipes, que tendrán derecho a voto en atención a su titularidad sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo, correspondiendo un (1) voto por cada Participación suscrita y plenamente desembolsada. Asimismo, el Asesor tendrá derecho a estar presente en las reuniones de la Junta General de Partícipes.

10.3. Funcionamiento. La Junta General de Partícipes se reunirá, previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora: (i) por petición expresa de ésta; o (ii) previa petición expresa de un número de Partícipes que represente al menos el 50,0% de los Compromisos de Inversión. Las reuniones de la Junta General de Partícipes podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. A estos efectos, para la válida constitución de la Junta General de Partícipes será necesaria al menos la representación de un 50,0% del Patrimonio Comprometido del Fondo, pudiendo asimismo los Partícipes delegar su asistencia a: (i) otros Partícipes; (ii) a asesores legales (debidamente acreditados); (iii) a la Sociedad Gestora; o (iv) al Asesor (siendo válida a estos efectos la representación que sea conferida por medio de correo electrónico).

Como principio general, los acuerdos de la Junta General de Partícipes se adoptarán por mayoría simple de los Partícipes concurrentes a cada reunión, salvo para aquellas cuestiones establecidas en el Reglamento de Gestión para las que expresamente se prevean otro régimen de mayorías distinto.

Adicionalmente a lo anterior, la Junta General de Partícipes podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

10.4. Convocatoria. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, y Orden del Día de los asuntos que hayan de tratarse. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados,

decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta General de Partícipes con carácter universal.

- 10.5. Representación. Los Partícipes pueden delegar su asistencia a: (i) otros Partícipes; (ii) a asesores legales (debidamente acreditados); (iii) a la Sociedad Gestora; o (iv) al Asesor (siendo válida a estos efectos la representación que sea conferida por medio de correo electrónico).
- 10.6. Mayorías. Como principio general, los acuerdos de la Junta General de Partícipes se adoptarán por mayoría simple de los Partícipes concurrentes a cada reunión (i.e. más votos a favor que en contra), salvo para aquellas cuestiones establecidas en el Reglamento de Gestión para las que expresamente se prevean otro régimen de mayorías distinto. No podrán ejercer su derecho a voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, la consideración de Partícipe en Mora, ni los Partícipes que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En tales casos, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los Partícipes afectados.

Adicionalmente a todo lo anterior, la Junta General de Partícipes podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

Artículo 11. Ejecutivo Clave del Fondo

- 11.1. Nombramiento y funciones. La Sociedad Gestora designa al Sr. Ernest Sánchez Chumillas como Ejecutivo Clave del Fondo, al que le corresponderán las siguientes funciones:
- Ejecución de las operaciones de inversión del Fondo.
 - Ejecución de las operaciones de desinversión del Fondo.
 - Seguimiento de las Sociedades Participadas del Fondo.
 - Suscribir en nombre del Fondo aquellos acuerdos legales que correspondan en relación con las operaciones de inversión, desinversión y Sociedades Participadas.

Con la finalidad de poder llevar a cabo las funciones anteriores, la Sociedad Gestora podrá otorgar al Ejecutivo Clave poderes generales de representación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar al Ejecutivo Clave de los eventuales conflictos de interés directos o indirectos que puedan tener respecto al Fondo debido a otras dedicaciones profesionales.

- 11.2. Gastos. El cargo de Ejecutivo Clave no estará remunerado por el Fondo, corriendo en su caso la Sociedad Gestora con sus honorarios. No obstante, los Ejecutivo/s Clave serán reembolsado por los Gastos Operativos en que incurra como consecuencia del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Reglamento de Gestión.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 12. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo la toma de decisión relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo de conformidad a los criterios fijados a continuación, que conjuntamente componen la Política de Inversión:

a) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones:

El Fondo orientará sus inversiones hacia proyectos empresariales y la toma de participaciones de carácter temporal en empresas que desarrollen su actividad económica de acuerdo con la Política de Inversión. La Inversión podrá realizarse mediante la toma de participaciones sociales de forma directa por el Fondo o a través de *Special Purpose Vehicle* (SPV) participado por el Fondo quien, a su vez, tomará participaciones sociales o acciones de la Sociedad Participada.

La Política de Inversión estará focalizada, principalmente, en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) con estructura familiar de carácter cerrado, con EBITDA oscilante entre 500.000,00 EUR y 5.000.000,00 EUR que operan dentro de los sectores económicos tradicionales de forma estable: industria ligera y pesada, distribución especializada, servicios B2B, alimentación, consumo, logística, manufactura y formación que hayan incorporado o estén en proceso de incorporar soluciones tecnológicas en su modelo operativo, con independencia del sector en que operen, y que presenten un potencial de crecimiento sostenido fundamentado en la mejora de su eficiencia, la digitalización de sus procesos o el desarrollo de ventajas competitivas derivadas del uso de la tecnología. No obstante, el Fondo podrá considerar la Inversión puntual y oportunística en empresas que, aún situándose por debajo del rango objetivo de EBITDA señalado, presenten un potencial crecimiento, transformación o consolidación.

b) Área geográfica hacia la que se orientarán las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en proyectos empresariales o empresas localizadas en España. De forma orientativa, y sujeto a un criterio de oportunidad, el Fondo invertirá (i) un mínimo del 85% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en España, o tengan vínculos, puntos de conexión o intereses económicos destacados con España; y (ii) hasta el 15% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en otros Estados Miembro de la Unión Europea u otros países de la OCDE.

c) Criterios de selección de las Inversiones:

El Fondo podrá invertir en cualquier clase de proyectos empresariales o empresas que encajen en los criterios definidos en la Política de Inversión, siempre que éstos tengan la condición de invertibles de conformidad con el REuVECA.

Los principales criterios determinantes para seleccionar y ejecutar una Inversión son los siguientes:

- adecuación a la Política de Inversión del Fondo descrita con anterioridad;
- control relevante de un segmento del mercado en el que operan;
- histórico de resultados positivos en los cierres contables;

- experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor/directivo;
- propuesta comercial que dé respuesta a una necesidad contrastada del mercado;
- potencial de desarrollo, escalada y crecimiento internacional del proyecto empresarial o empresa por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- exigencia de un nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la Inversión y conforme con el plan de negocio propuesto;
- perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- si requiere financiación complementaria a la entrada del Fondo;

Asimismo, como complemento a los criterios anteriores, también se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Empresas o proyectos empresariales que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo, y que permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Que la Inversión parta de un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa de la Sociedad Gestora en el seguimiento y control del mismo que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio de las Sociedades Participadas deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.

Adicionalmente, también se considerarán aquellos proyectos empresariales o empresas que con eventual menor potencial de rentabilidad manifiesten estar comprometidos con valores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza, o una combinación de varios de ellos, en el sentido fijado en el Artículo 8 del Reglamento SFDR (Categoría Mid-ESG). En particular, el análisis de dichos criterios formará parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* de las eventuales oportunidades de inversión, si bien como norma general dichos factores se evaluarán en base a información procedente de las propias empresas invertibles, así como su comprobación no será exhaustiva ni condicionará la inversión en el proyecto empresarial o empresa.

d) Tipología de financiación a conceder a las Sociedades Participadas:

Las Inversiones se realizarán mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación aplicable que permitan maximizar la obtención de beneficios en las inversiones.

A estos efectos, como criterio general, las Inversiones se realizarán mediante la toma de participación en el capital social de sociedades mercantiles, que podrá articularse mediante suscripción o adquisición directa de títulos valores representativos de su capital social o mediante la concesión de préstamos participativos con opción de conversión en capital. La Sociedad Gestora determinará discrecionalmente los importes exactos que serán objeto de Inversión en cada Sociedad Participada. Como norma general, se realizará una primera inversión por importe inicial, que posteriormente podrá ser ampliada de forma puntual mediante rondas de financiación de seguimiento (*follow-on*) posteriores.

De conformidad con lo previsto en REuVECA, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital. A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica. En cualquier caso, el importe agregado de dichos préstamos no excederá, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos

e) Porcentajes generales de participación en Sociedades Participadas:

Como criterio general, se pretende que las tomas de participación en Sociedades Participadas no sean superiores al 49% de su capital social. Sin perjuicio del criterio general anterior, el Fondo podrá ostentar porcentajes superiores al 49% del capital social de una Sociedad Participada, cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de Inversión lo aconsejen.

f) Criterios temporales de mantenimiento de la inversión:

Como criterio general, y sujeto a un criterio de oportunidad, se prevé mantener las Inversiones el tiempo suficiente para permitir la evolución, transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas, así como la obtención de beneficios para el Fondo, lo cual por la tipología de proyectos empresariales y empresas en los que se pretende invertir se estima orientativamente en un horizonte de 3 a 6 años de mantenimiento de cada Inversión. A estos efectos, las Inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión y, como norma general, las Desinversiones se realizarán en durante el Periodo de Desinversión (durante el cual también podrán realizarse inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas).

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, el Fondo podrá llevar a cabo una Desinversión con un horizonte temporal menor o mayor al indicado como norma general, siempre que éste se lleva a cabo dentro de la duración del Fondo.

g) Limitaciones en las Inversiones

El Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal;
- (ii) que se centre sustancialmente en:
 - la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la financiación de la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo;
 - casinos y empresas similares;

- la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (a) estén específicamente enfocadas a: (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente; (ii) apuestas a través de internet y casinos online; o (iii) pornografía; o (b) se pueda prever su ilegalidad en relación: (i) a acceso a redes de datos electrónicos; o (ii) a descarga de datos electrónicos.
- tenencia o generación de energía nuclear.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

h) Limitaciones en las Desinversiones

El Fondo no podrá llevar a cabo Desinversiones en Sociedades Participadas consistentes en la transmisión de los títulos representativos de su capital a ninguna persona física o jurídica que cumpla alguno de las condiciones siguientes: (i) que se encuentre constituida bajo las leyes de, sea residente habitual en, o se encuentre ubicada en un País Restringido; (ii) que sea propiedad o esté controlada en un 50% o más por el gobierno de un País Restringido; (iii) que sea propiedad o esté controlada, individualmente o en conjunto, en un 50% o más por una o más personas o empresas de/en Países Restringidos, cuando sea relevante según las sanciones aplicables; o (iv) que esté directamente sancionada por el Gobierno de España, la Unión Europea, las Naciones Unidas, La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa.

i) Criterios de diversificación:

El Fondo no podrá invertir más del 25,00% de su Patrimonio Comprometido en una única Sociedad Participada. El incumplimiento sobrevenido de este límite y/o criterio como consecuencia de variaciones en la valoración de las Sociedades Participadas no obligará a la Sociedad Gestora a desinvertir, pero impedirá realizar inversiones adicionales (*follow-on*) en la Sociedad Participada en cuestión hasta que el límite vuelva a cumplirse.

j) Financiación externa:

El Fondo no incurrirá directamente en apalancamiento para la realización de Inversiones en las Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, con la finalidad de disponer con rapidez de tesorería a fin de anticipar importes a ser solicitados a los Partícipes de forma previa a su desembolso efectivo, sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda el menor entre: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, o (ii) el importe total de los Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento.

k) Special Purpose Vehicles (SPV):

Con el fin de optimizar la estructura de cada Inversión, de conformidad con la normativa aplicable, el Fondo podrá invertir y/o participar en *Special Purpose Vehicles (SPV)*, que serán destinados exclusivamente a la toma y adquisición de acciones y/o participaciones sociales de la Sociedad Participada con carácter temporal.

Los SPV podrán obtener financiación externa de terceros para la adquisición de acciones y/o participaciones sociales de la Sociedad Participada que corresponda, con la limitación de que dicha financiación no podrá ser garantizada de forma directa o indirecta mediante garantías reales ni personales otorgadas por el propio Fondo, vinculadas a su Patrimonio Comprometido y/o activos, ni imputarse como deuda del mismo, siendo el SPV el único obligado frente a los acreedores externos en relación con dicha financiación.

La Sociedad Gestora supervisará el nivel de endeudamiento de los SPV participados por el Fondo de cualquier estructura de financiación externa adoptada a nivel del SPV.

l) Limitaciones / restricciones respecto a las inversiones a realizar:

El Fondo únicamente invertirá en proyectos empresariales o empresas que encajen en la Política de Inversión descrita.

m) Intervención en las Sociedades Participadas:

La Sociedad Gestora y el Asesor podrán adoptar un rol proactivo en las Sociedades Participadas (incluyendo, de forma no limitativa, la colaboración con sus directivos en la definición de la estrategia empresarial, apoyando la definición de planes de acción, lanzamientos comerciales o expansión a otras geografías, identificando talento clave, facilitando conexiones con centros tecnológicos, potenciales socios comerciales o estratégicos y/o brindando apoyo en la búsqueda de nuevos socios financieros con miras a futuras rondas de financiación o posibles operaciones corporativas, entre otros).

No obstante lo anterior, en ningún caso la Sociedad Gestora o el Asesor ocuparán posiciones ejecutivas u orgánicas en las Sociedades Participadas, salvo en lo relativo a su participación en representación del Fondo en órganos societarios o parasocietarios de las Sociedades Participadas.

n) Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas:

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de apoyo a las Sociedades Participadas (incluyendo, entre otros, de forma no limitativa, asistencia a reuniones de su consejo de administración, asistencia a comités o reuniones internos, intermediación comercial, consultoría y/o asesoría estratégica, etc.) que en caso de ser retribuidos deberán realizarse en condiciones de mercado.

o) Información sobre sostenibilidad:

El Fondo promueve características medioambientales y sociales en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR, sin que tenga como objetivo la inversión sostenible. A estos efectos, la Sociedad Gestora integra criterios ambientales, sociales y de gobernanza (características / criterios ESG) en el proceso de gestión del Fondo, de conformidad con las políticas internas de sostenibilidad de la Sociedad Gestora y con arreglo a lo que se

detalla en los apartados siguientes:

Características medioambientales y sociales promovidas

El Fondo promueve características medioambientales y sociales mediante la integración de criterios ESG en el proceso de inversión. En particular: (i) se priorizan emisores con desempeño favorable en materia de sostenibilidad (selección positiva o «best-in-class» siempre que existan mecanismos de comparabilidad); (ii) se excluyen emisores involucrados en actividades con impactos negativos significativos en el medio ambiente o en la sociedad, incluyendo la producción de armas controvertidas, trabajo infantil, violaciones graves de derechos laborales y emisiones excesivas de carbono; y (iii) se garantiza que las Sociedad Participadas sigan prácticas de buena gobernanza de conformidad con el Reglamento SFDR.

Indicadores de sostenibilidad

La consecución de las características ESG promovidas se mide a través de los siguientes indicadores, siempre y cuando se tenga acceso a mecanismos de medición: (i) emisiones de gases de efecto invernadero e intensidad de carbono de las empresas participadas; (ii) exposición a combustibles fósiles; (iii) cumplimiento de principios internacionales en materia de derechos humanos y normas laborales; (iv) diversidad en los órganos de gobierno; y (v) ausencia de exposición a armas controvertidas. Dichos indicadores se evalúan con base en información procedente de análisis internos de la Sociedad Gestora basados en la información facilitada por las Sociedades Participadas.

Estrategia de inversión y elementos vinculantes

La estrategia de inversión sostenible se aplica a la totalidad de la cartera e integra los siguientes elementos vinculantes: (i) Criterios de exclusión: se excluyen emisores involucrados en actividades controvertidas o que incumplen principios internacionales sobre derechos humanos, normas laborales, medio ambiente o gobernanza; (ii) Integración ESG: todos los emisores considerados son analizados mediante indicadores ESG relevantes, seleccionándose únicamente aquellos que acreditan un desempeño mínimo en dichos criterios; (iii) Selección positiva (best-in-class): se priorizan los emisores con mejores prácticas medioambientales o sociales dentro de su sector, siempre que existan parámetros comparables; (iv) Evaluación del impacto: se emplean indicadores cuantitativos y cualitativos de sostenibilidad para verificar la contribución de cada inversión a las características promovidas; y (v) Seguimiento continuo y *engagement*: la cartera se monitoriza periódicamente para garantizar el cumplimiento continuado de los criterios vinculantes; en caso de desviaciones, podrá iniciarse diálogo activo con la empresa participada o excluirse la inversión de la cartera.

Principales Incidencias Adversas (PAI)

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.b) del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora no considera actualmente las principales incidencias adversas de sus decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, debido al reducido tamaño de la entidad gestora, a la naturaleza de las inversiones realizadas en PYMEs no cotizadas y a la limitada disponibilidad de datos estandarizados para este tipo de empresas. Las razones detalladas de esta decisión están publicadas en la página web de la Sociedad Gestora. Lo anterior no obsta para que el Fondo promueva características medioambientales y sociales conforme al artículo 8 del Reglamento SFDR.

Política de buena gobernanza de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora evalúa las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte conforme a los siguientes criterios: (i) estructura e independencia del consejo de administración y órganos de gobierno, incluyendo diversidad de género y existencia de comités de auditoría y sostenibilidad efectivos; (ii) transparencia y calidad de la información financiera y no financiera publicada, incluyendo la divulgación de datos ESG; (iii) alineación de las políticas de remuneración del equipo directivo con el desempeño sostenible y los intereses de los socios a largo plazo; (iv) historial de cumplimiento normativo y existencia de políticas anticorrupción y códigos de conducta internos; y (v) mecanismos que permitan a los socios ejercer sus derechos de voto de forma efectiva. Las Sociedades Participadas que no cumplan con los estándares mínimos de buena gobernanza podrán ser excluidas de la inversión o sometidas a diálogo activo (*engagement*) para fomentar mejoras en sus prácticas.

Integración de riesgos de sostenibilidad

Conforme al artículo 6 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión. Los riesgos de sostenibilidad son aquellos acontecimientos o condiciones de tipo medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podrían ocasionar un impacto negativo material, real o potencial, sobre el valor de la inversión. La Sociedad Gestora evalúa dichos riesgos como parte del proceso de análisis y *due diligence* previo a cada inversión, así como en el seguimiento continuo de la cartera. De conformidad con el Reglamento SFDR, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo II** del Folleto del Fondo.

Información precontractual y referencia al Anexo II del Reglamento SFDR

La información precontractual detallada sobre las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, elaborada conforme a la plantilla del Anexo II del Reglamento SFDR, se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora: (<https://encomenda.com/regulatory-information/>). Dicha información precontractual forma parte integrante de la documentación del Fondo y será entregada a los inversores con anterioridad a la suscripción de las Participaciones.

Artículo 13. Periodo de Inversión / Desinversión

- 13.1. Periodo de Inversión. El Fondo realizará la totalidad de las Inversiones durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas, que también podrán realizarse una vez finalizado el mismo.

A estos efectos, tendrá la consideración de Periodo de Inversión el periodo de tiempo de tres (3) años transcurrido desde la fecha de Primer Cierre del Fondo.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse una (1) vez el periodo adicional de un (1) año. A estos efectos, la prórroga se acordará por la Sociedad Gestora, previa aceptación del Asesor, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, sin alterar la duración del Fondo, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

La finalización del Periodo de Inversión deberá comunicarse a los Partícipes.

13.2. Periodo de Desinversión. El Fondo realizará las Desinversiones durante el Periodo de Desinversión, pudiendo asimismo realizar durante el mismo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

Tendrá la consideración de Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.

Artículo 14. Fondo Paralelo

Con la finalidad de ganar una mayor capacidad inversora y facilitar la entrada a distintas tipologías de inversores, durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora y/o el Asesor podrán promover, gestionar o asesorar otra entidad de capital-riesgo que lleve a cabo su actividad inversora de forma paralela y sindicada al Fondo.

A estos efectos, para tener la consideración de fondos paralelos, el Fondo y el Fondo Paralelo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar vinculados a la Sociedad Gestora y al Asesor.
- Estar ambos sujetos al régimen de Fondo de Capital Riesgo Europeo (FCRE) previsto en el REuVECA.
- Tener la misma política de inversión.

En caso de incorporarse un Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora y el Asesor promoverá la formalización de un acuerdo de coinversión a fin de regular en el mismo las siguientes cuestiones:

- Las condiciones en las que el Fondo y el Fondo Paralelo co-invertirán y co-desinvertirán en las Sociedades Participadas;
- Las condiciones en las que la Sociedad Gestora deberá gestionar de manera sindicada las inversiones en las Sociedades Participadas realizadas por el Fondo y el Fondo Paralelo;
- Diversas cuestiones de soft-gobernanza conjunta de ambas entidades a resultas de las cuestiones anteriores y, en particular, las condiciones para la creación de un Comité de Inversiones Conjunto y un Comité de Supervisión Conjunto (debiendo tener ambos, en la medida de lo posible, la misma composición).
- Diversas obligaciones de la Sociedad Gestora a resultas de las cuestiones anteriores.

En este sentido, el régimen de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo se realizará en todo momento atendiendo al tamaño de sus respectivos patrimonios comprometidos, conforme a un criterio de proporcionalidad directa (*pari passu*).

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 15. Comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por el Fondo conforme a las siguientes comisiones:

- 15.1. Comisión de Suscripción. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de diseño, organización, lanzamiento y estructuración inicial del mismo, una comisión del 1,00% en concepto de Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

A estos efectos, la Comisión de Suscripción se devengará en el momento de formalización del primer desembolso de cada Partícipe y se abonará por el Fondo a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que un Partícipe incremente el importe de su Compromiso de Inversión con posterioridad a su primer desembolso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aplicar la regularización correspondiente de la Comisión de Suscripción, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el incremento del referido Compromiso de Inversión, en el momento en que tenga lugar la formalización del siguiente desembolso por parte de dicho Partícipe.

La Sociedad Gestora destinará el importe de la Comisión de Suscripción a satisfacer aquellos gastos incurridos por la Sociedad Gestora o el Asesor derivados de la planificación, diseño, promoción, constitución, establecimiento e inscripción y arranque del Fondo (incluyendo, entre otros gastos, de forma no limitativa, asesoría legal, notariales, registrales, regulatorios, promocionales, de prospección de mercado, etc., así como, en su caso, el IVA derivado de los mismos). Toda vez atendidos los gastos referidos con anterioridad, de forma excepcional, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar total o parcialmente de la Comisión de Suscripción a ciertos Partícipes.

- 15.2. Comisión de Gestión. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión determinada conforme a los parámetros siguientes:

- a) Durante el Periodo de Inversión: una comisión del 2,00% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.
- b) Durante el Periodo de Desinversión: una comisión del 1,75% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el 'capital vivo' invertido por el Fondo. A estos efectos, se considerará como 'capital vivo' la diferencia positiva entre la suma del 'capital invertido', 'capital comprometido' y 'capital asignado', y el 'capital desinvertido', conforme a las definiciones siguientes:
 - Se considerará como 'capital invertido' el importe de las Inversiones ya materializadas, entendido como el coste de adquisición de las Sociedades Participadas y, en su caso, otros activos del Fondo, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisiciones que haya sido efectivamente soportado por el Fondo.

- Se considerará como 'capital comprometido' los importes ya formalmente comprometidos por la Sociedad Gestora con terceros para la realización por parte del Fondo de futuras Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*).
- Se considerará como 'capital asignado' los importes formalmente aprobados por la Sociedad Gestora para la realización de Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*);
- Se considerará como 'capital desinvertido': (i) el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad, o la parte proporcional del mismo cuando la desinversión haya sido parcial, así como el de las Inversiones que hayan sido objeto de distribución en especie; y (ii) el coste de adquisición de las Inversiones liquidadas o depreciadas en su totalidad, o el importe de la depreciación irreversible (*write-off*) de una Inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. A estos efectos: (i) durante el periodo previo a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo, se computará como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromiso de Inversión suscritos en el momento de Primer Cierre (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización); y (ii) los semestres coincidirán con los semestres del año natural, a excepción del primer semestre, que comenzará en la fecha de Primer Cierre y finalizará el 30/06 o 31/12 inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización). Asimismo, si durante un semestre se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo que tuviera causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o al incremento por un Partícipe de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la regularización correspondiente.

- 15.3. Comisión de Éxito. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, en concepto de Comisión de Éxito, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión del veinte por ciento (20%) sobre los retornos del Fondo que excedan el Retorno Preferente, de conformidad a las Reglas de Prelación, abonándose a la Sociedad Gestora de forma simultánea a las Distribuciones que correspondan conforme a las mismas.

A estos efectos, la Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por los auditores del Fondo.

Artículo 16. Gastos Operativos

El Fondo asumirá como Gastos Operativos los siguientes gastos vinculados a su gestión:

- Gastos de asesoría legal, auditoría y contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- Comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- Gastos registrales;
- Gastos razonables de preparación y distribución de informes o notificaciones, incluidos los derivados de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- Honorarios razonables de consultores y asesores externos;
- Gastos de informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios, y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de las Sociedades Participadas en relación con su

mantenimiento y protección;

- Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- Costes de seguro de responsabilidad civil profesional;
- Costes asociados a operaciones fallidas;
- Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
- Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;
- Costes razonables de asesoría legal, auditoría, valoraciones y consultores externos relacionados con la realización y liquidación de inversiones o desinversiones.
- Gastos incurridos por el Asesor, el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- Honorarios incurridos por el Fondo con entidades promotoras o colaboradoras del Fondo (como, por ejemplo, incubadoras o aceleradoras).
- Cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de la actividad del Fondo.

Asimismo, cuando así proceda, el Fondo asumirá el IVA aparejado a los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, los costes derivados de asesoramiento legal, auditoría, consultoría, registro o asesoramiento externo en relación con la identificación, valoración, negociación y materialización de Inversiones o Desinversiones efectivamente ejecutadas no tendrán la consideración de Gastos Operativos, sino como de mayor coste de la inversión a la Sociedad Participada que estén asociados.

La Sociedad Gestora y el Asesor deberán soportar sus propios gastos operativos, así como aquellos otros gastos que no correspondan al Fondo. No obstante, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor aquellos gastos incurridos por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 17. Obligación de Reintegro

Al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 25.5 del Reglamento de Gestión.

Los Partícipes realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a esta obligación de reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 18. Patrimonio

- 18.1 Patrimonio Objetivo. El Patrimonio Objetivo del Fondo se establece en 40.000.000 EUR.
- 18.2 Patrimonio Comprometido mínimo. El Fondo no tiene Patrimonio Comprometido mínimo (*soft-cap*).
- 18.3 Patrimonio Comprometido Máximo. El Patrimonio Comprometido máximo del Fondo (*hard-cap*) se establece en 60.000.000 EUR.

Artículo 19. Partícipes

- 19.1. Periodo de Colocación. Tendrá la consideración de Periodo de Colocación el periodo de tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV hasta el primero de los hitos siguientes: (i) el transcurso de dieciocho(18) meses; o (ii) la fecha de Cierre Definitivo. A estos efectos, durante este periodo de tiempo, la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo y suscribir Compromiso de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de Partícipes ya existentes que decidan comprometer un importe adicional superior.

El plazo máximo de dieciocho (18) meses previsto en el epígrafe (i) del párrafo anterior podrá verse prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora por hasta seis (6) meses adicionales, siempre que se den las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores; y (ii) que dicha prórroga cuente con el visto bueno de la Junta de Partícipes del Fondo.

Teniendo en cuenta los potenciales conflictos de interés que puedan aflorar, la Sociedad Gestora realizará todas las actuaciones necesarias para una correcta gestión de los mismos y asegurar un tratamiento equitativo a todos los Partícipes, estando en posición de acreditar ante la CNMV la aplicación de todas las medidas implementadas.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando prevista la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión ni incorporación de nuevos Partícipes, a excepción del régimen de transmisión de Participaciones *inter-vivos* y *mortis-causa* previsto en el Reglamento de Gestión.

- 19.2. Compromiso de Inversión mínimo. Los Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo tendrán un importe mínimo de 100.000 EUR.
- 19.3. Comercialización. La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del Fondo a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo. No obstante, la comercialización realizada por la Sociedad Gestora se realizará mediante ofertas privadas sin ningún tipo de actividad de difusión pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá realizar la comercialización del Fondo a través de una entidad financiera habilitada, entre potenciales inversores

descritos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos, dicha entidad financiera habilitada podrá pactar con la Sociedad Gestora sus respectivos honorarios, siendo estos asumidos por la Sociedad Gestora sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los Compromiso de Inversión, a los derechos y/o obligaciones de los Participes y/o al Fondo.

19.4. Tipología de Inversores. De conformidad a lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU. Adicionalmente, la Sociedad Gestora también podrá comercializar las participaciones del Fondo:

- Entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR; y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso y/o la inversión previstos.
- Entre ejecutivos o directivos de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimiento de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos, a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

19.5. Inversores Vetados. Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas por personas o entidades que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que la suscripción de Participaciones, de forma directa o indirecta, por parte de dicha persona o entidad, provoque el incumplimiento de cualquier normativa o legislación aplicable, nacional, europea o internacional, incluyendo aquella relativa a la prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo o sobre sanciones internacionales.
- b) Que la suscripción de Participaciones, de forma directa o indirecta, por parte de dicha persona o entidad, pueda, a juicio razonable de la Sociedad Gestora o del Asesor, exponer al Fondo a un incumplimiento fiscal, legal o regulatorio de cualquier tipo, o implicar algún tipo de desventaja, sanción o multa para el Fondo, la Sociedad Gestora o el Asesor a la que no habría exposición si esta persona o entidad no tuviera la condición de Partícipe del Fondo.

La circunstancia descrita en el apartado b) habilitará a la Sociedad Gestora a las siguientes actuaciones siempre que lo considere razonable en aras del beneficio del Fondo y del resto de Participes:

- Declinar un Compromiso de Inversión de un Inversor Vetado.
- Vetar la emisión de Participaciones de un Inversor Vetado.
- Vetar cualquier transferencia de Participaciones en favor de un Inversor Vetado.
- Declinar el desembolso de un Inversor Vetado, así como calificarle como Partícipe en Mora a los efectos del Artículo 22 del Reglamento de Gestión.

- 19.6. Trato equitativo. Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. A todos los efectos, no existirá otra regulación sobre la posición de los Partícipes que la que establece el presente Reglamento de Gestión, que los Partícipes conocen y que debe ser aceptado por los que se incorporen al Fondo con anterioridad a su incorporación al mismo.
- 19.7. Limitación de responsabilidad. La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo está limitada al importe de su correspondiente Compromiso de Inversión pendiente de desembolso en cada momento, sin que dicha responsabilidad pueda exceder lo anterior.

Artículo 20. Participaciones

- 20.1. Participaciones. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de una única clase y numeradas correlativamente, que conferirán a sus titulares de un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos fijados en el Reglamento de Gestión.

A estos efectos, las Participaciones serán nominativas, teniendo la consideración de valores negociables, y pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y cuya expedición corresponderá a la Sociedad Gestora previa petición de los Partícipes (constando en los mismos, entre otras informaciones que se consideren adecuadas por la Sociedad Gestora, la denominación del Fondo, la identificación de la Sociedad Gestora, el número de Participaciones titularidad del Partícipe y el valor de suscripción).

- 20.2. Obligatoriedad de la suscripción y desembolso. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones del Fondo en los términos previstos en el mismo.
- 20.3. Precio de suscripción. Las Participaciones tendrán un precio inicial de suscripción de 1,00€ cada una de ellas. Con posterioridad, en cada momento la Sociedad Gestora determinará el importe de suscripción de las nuevas Participaciones, que tendrá que ser equitativo para todos los Partícipes.
- 20.4. Valor liquidativo. La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad a lo establecido en la Circular 11/2008.

A estos efectos, la Sociedad Gestora valorará las inversiones conforme al valor que discrecionalmente estime razonable o, en su caso, el valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad a la normativa aplicable en cada momento, y teniendo asimismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

- 20.5. Sin restricciones. Las Participaciones del Fondo se mantendrán siempre y en todo caso libres de cargas o gravámenes. A estos efectos, cualesquiera cargas o gravámenes establecidos por los Partícipes o terceros sobre las Participaciones serán considerados nulos de pleno derecho y no producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora salvo que estén expresamente reconocidos y aprobados por la Junta General de Partícipes.

Artículo 21. Régimen de Desembolso de las Participaciones

A fin de dotar al Fondo de recursos económicos necesarios para llevar a cabo su actividad, los Partícipes deberán realizar desembolsos de sus Compromiso de Inversión, a medida que lo

requiera la Sociedad Gestora, que se llevarán a cabo conforme a las normas siguientes:

- 21.1. Desembolso Inicial. La Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes el desembolso de hasta un veinte por ciento (20,00%) de los importes individualmente comprometidos en sus respectivos Compromiso de Inversión, con cargo a cuyo desembolso se realizará el Primer Cierre. A estos efectos, el Primer Cierre se realizará en la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en el periodo comprendido desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV hasta la fecha de Cierre Definitivo.

Como norma general, los Partícipes se incorporarán al Fondo de forma simultánea a la realización del Primer Cierre del Fondo. A estos efectos, respecto a aquellos Partícipes que se incorporen al Fondo con posterioridad al Primer Cierre: (i) la Sociedad Gestora podrá exigirles desembolsar la cantidad que proporcionalmente corresponda en relación a su Compromiso de Inversión respecto a los importes ya desembolsados por el resto de Partícipes; y (ii) la Sociedad Gestora podrá aplicar una penalización en concepto de Prima de Ecuilización equivalente al 8,00% anual sobre dicho primer desembolso, a computar desde la fecha(s) límite fijada(s) por la Sociedad Gestora para el resto de Partícipes en relación a la realización de los desembolsos precedentes, hasta el momento de realización del mismo, cuyo pago se detraerá de la aportación efectuada en beneficio del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar de la aplicación de la Prima de Ecuilización: (i) cuando se trate de desembolsos que tengan lugar dentro de los tres (3) meses posteriores al Primer Cierre; (ii) a Partícipes que incrementen el importe de su Compromiso de Inversión; (iii) a nuevos Partícipes que realicen un Compromiso de Inversión por importe significativo, superior a 500.000 EUR; o (iv) entidades públicas, entidades de derecho público o controladas por entes públicos o gubernamentales.

- 21.2. Desembolsos subsiguientes. A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los restantes importes individualmente comprometidos en sus respectivos Compromisos de Inversión. A estos efectos, en el momento de solicitud de desembolsos subsiguientes, la Sociedad Gestora deberá requerir a los Partícipes indicando la siguiente información: (i) la cuantía total conjunta solicitada en dicho desembolso; (ii) el importe individual a desembolsar por cada Partícipe; y (iii) la/s finalidad/es de dicho desembolso; y (iv) el plazo para su realización, que será, como norma general, de treinta (30) días naturales, salvo que concurran circunstancias excepciones de urgencia que justifiquen un plazo más reducido.

Como excepción a lo anterior, los Partícipes no serán requeridos por la Sociedad Gestora para realizar Desembolsos referentes a sus Compromisos de Inversión durante el mes de agosto, salvo que concurran circunstancias que la Sociedad Gestora y/o el Asesor consideren de urgencia suficiente para justificar la realización de dicha petición durante el mes de agosto.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión. A estos efectos, corresponderá a la Sociedad Gestora la determinación del número de Participaciones a suscribirse y desembolsarse en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para evitar requerimientos de desembolsos por importe total agregado inferior a 500.000,00 EUR.

En ningún caso estarán permitidos los desembolsos en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- Con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, a efectos no limitativos, los honorarios de la Sociedad Gestora y/o del Asesor).
- Con el objeto de realizar nuevas inversiones, siempre que: (i) éstas estuvieran comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o (ii) éstas hubieran sido validadas por el Comité de Inversiones y aprobadas por el órgano de administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- Con el objeto de realizar inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos de Inversión pendientes, o su compensación total o parcial respecto a Distribuciones pendientes, de manera que, a los efectos del Reglamento de Gestión, el tramo de los Compromisos de Inversión condonados o compensados se consideren como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes.

21.3. Proporcionalidad. Los Partícipes serán llamados a contribuir a los desembolsos de capital en la misma proporción, respecto a sus respectivos Compromiso de Inversión individuales.

Artículo 22. Partícipe en Mora

En caso de que un Partícipe incumpliese con su Compromiso de Inversión y no acudiera a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora en los términos fijados en el Reglamento de Gestión, se aplicará el protocolo siguiente:

- 22.1. Determinación de la situación de incumplimiento. Ante la evidencia de que un Partícipe no ha acudido a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora, se procederá conforme al protocolo siguiente: (i) en primer lugar, la Sociedad Gestora se dirigirá al Partícipe en privado a fin de esclarecer la situación; y (ii) en segundo lugar, una vez confirmada la situación de incumplimiento, la Sociedad Gestora pondrá la situación en conocimiento del Comité de Supervisión, que deliberará si, en caso que hayan circunstancias que lo justifiquen, recomendar a la Sociedad Gestora conceder al Partícipe en Mora un margen de tiempo adicional para la realización del desembolso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses, o declarar oficialmente la situación de incumplimiento. A efectos aclaratorios, no se considerará que un Partícipe ha incurrido en situación de incumplimiento cuando el desembolso de capital requerido exceda el importe comprometido en su respectivo Compromiso de Inversión.
- 22.2. Consecuencias del incumplimiento. Una vez determinada la situación de incumplimiento, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Suspensión de derechos políticos. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos como Partícipe, así como, en su caso, dejará automáticamente de ser miembro del Comité de Inversiones o Comité de Supervisión del Fondo.
- b) Suspensión de derechos económicos. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente el importe de los desembolsos pendientes con cualesquiera cantidades que, en su caso, le corresponderían con cargo a las Distribuciones del Fondo.
- c) Penalización económica. La situación de incumplimiento generará una penalización económica equivalente a: (i) si el periodo de incumplimiento fuere superior a dos (2) meses, un importe fijo del 1,00% sobre el tramo del Compromiso de Inversión no desembolsado; y (ii) un importe variable del 8,00% anual sobre el tramo del Compromiso de Inversión no desembolsado, calculado desde el momento de finalización de la fecha límite de desembolso hasta el momento de terminación de la situación de incumplimiento.
- d) Amortización de las Participaciones del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente amortizar la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora con cargo a los importes desembolsados por el Partícipe en Mora que todavía se encuentren en liquidez, en base al 75,0% del último Valor Liquidativo disponible, detrayendo asimismo de las mismas el importe de la penalización económica prevista en el epígrafe c) anterior.
- e) Venta de las Participaciones del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora (tanto a otros Partícipes como a terceros), al precio que ésta determine, que como mínimo se corresponderá con el 75,00% del último Valor Liquidativo disponible. A estos efectos, como criterio general, se estará a la mejor oferta disponible, dando preferencia a los Partícipes frente a terceros; asimismo, en caso de concurrir ofertas de varios Partícipes, se atenderá a la mejor oferta disponible y, en caso de igualdad de términos de dichas ofertas, a un criterio de prorrata conforme al importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

A estos efectos, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta a Partícipe en mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Asimismo, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir a consecuencia del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo momento la Sociedad Gestora tratará de buscar una solución acordada entre el Partícipe en Mora, el Fondo, el Asesor y el resto de Partícipes, de manera que se realicen los mejores esfuerzos para que el incumplimiento no tenga efectos negativos sobre el desarrollo del Fondo o, en su caso, sobre la Sociedad Gestora o el resto de Partícipes. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá dispensar a un Partícipe en Mora de la aplicación de la totalidad o parte de las penalizaciones previstas en los apartados a) a e) anteriores en caso de considerar que existen causas justificadas para ello en interés del Fondo y del resto de Partícipes.

- 22.3. Terminación de la situación de incumplimiento. El Partícipe en Mora tendrá la posibilidad de terminar con la situación de incumplimiento mediante el pago al Fondo del importe que le hubiera correspondido, del cual se detraerá la penalización económica prevista en el apartado c) anterior.

Artículo 23. Régimen de Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones se regirá por las normas siguientes, en función de si se trata de una transmisión 'inter-vivos' o una transmisión 'mortis-causa'.

23.1. Transmisiones 'inter-vivos'

- a) Regla General. Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, cualquier transmisión 'inter vivos' de Participaciones, independientemente que se realice de forma directa o indirecta, estará sujeta a: (i) un derecho de adquisición preferente del resto de Partícipes y, subsidiariamente, de la Sociedad Gestora y del Asesor; (ii) la correcta superación por parte del nuevo Partícipe del proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

- Excepción (1). Como excepción a la regla general anterior, cualquier Partícipe podrá transmitir libremente *inter vivos* la totalidad o parte de sus Participaciones: (i) a una Entidad Vinculada; (ii) a otra entidad en la que ostenten el control o pertenezca al mismo grupo de sociedades, en el sentido fijado al respecto en el Artículo 42 del Código de Comercio; o (iii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado del Partícipe. En ambos casos, todo ello condicionado a que: (i) el nuevo Partícipe se subrogue respecto al Compromiso de Inversión pendiente, así como manifieste su aceptación del Reglamento de Gestión; y (ii) la correcta superación por parte del nuevo Partícipe del proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

La excepción prevista en este apartado (1) quedará condicionada a que se trate de una transmisión de buena fe, es decir, que a juicio de la Sociedad Gestora no tenga como finalidad indirecta de lograr la desinversión del Partícipe el Fondo o la transmisión de las Participaciones a otro Partícipe o a terceros, evitando así la aplicación de la regla general fijada en el apartado a) anterior.

- Excepción (2). Cuando el Partícipe sea una entidad pública española: (i) podrá transmitir libremente las Participaciones del Fondo a otra entidad pública española (incluidas entidades sucesoras).
- b) Procedimiento. Cualquier transmisión 'inter-vivos' sujeta a la regla general fijada en el apartado a) anterior quedará sujeta al siguiente procedimiento:
1. El Partícipe que desee transmitir sus Participaciones deberá notificarlo de forma fehaciente a la Sociedad Gestora y al Asesor, indicando al efecto el número de Participaciones que se propone transmitir, identificando al potencial comprador o adquirente, así como el precio y demás condiciones fijadas para la venta o transmisión.
 2. La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles para comunicar al resto de Partícipes la información recibida.

3. En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la realización de la comunicación anterior, los Partícipes y la Sociedad Gestora deberán comunicar a la Sociedad Gestora su interés en adquirir las Participaciones objeto de la transmisión planteada, igualando los términos de la misma. A estos efectos, en caso de no realizar dicha comunicación, se entenderá que los Partícipes renuncian al ejercicio del derecho de adquisición preferente.
4. En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la finalización del plazo anterior, la Sociedad Gestora procederá a coordinar las actuaciones que al efecto resulten precisas, conforme a los términos siguientes:
 - El ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los Partícipes requerirá que el conjunto de ofertas de compra expresadas por los mismos iguale o supere los términos de la transacción planteada, comprendiendo la totalidad de Participaciones objeto de la misma.
 - En caso de que varios Partícipes concurren al ejercicio de este derecho de adquisición preferente, tendrá preferencia aquel que establezca una mejor oferta respecto a las Participaciones objeto de transmisión; asimismo, en caso de concurrir varios Partícipes con las mismas condiciones, salvo pacto en contrario, éstas podrán ser adquiridas proporcionalmente entre los Partícipes interesados, a prorrata según el número de Participaciones de las que cada uno sea titular.

En el supuesto de que los otros Partícipes no manifestasen la intención de ejercitar los derechos previstos anteriormente, el Partícipe transmitente podrá proceder a la venta de sus Participaciones, en los términos comunicados, dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses siguientes. Asimismo, en caso de que la transacción se fuera a realizar en otras condiciones a las comunicadas, o bien transcurrido dicho plazo, el Partícipe transmitente deberá reiniciar nuevamente el procedimiento anterior.

Adicionalmente a lo anterior, será requisito indispensable para la validez de la transmisión efectuada que el Partícipe adquirente: (i) se subrogue en el Compromiso de Inversión del Partícipe transmitente, respecto a los importes y desembolsos pendientes; y (ii) en caso de tratarse de un nuevo Partícipe, superar el proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

Las transacciones efectuadas en contravención a lo anterior serán nulas de pleno derecho. Salvo acuerdo de la Junta General de Partícipes, la Sociedad Gestora no reconocerá como Partícipe al adquirente de Participaciones cuando en la transmisión no se hubiese cumplido el procedimiento estricto previsto en el Reglamento de Gestión.

- 23.2. Transmisiones 'mortis-causa'. Cualquier transmisión 'mortis-causa' de Participaciones del Fondo estará sujeta a que: (i) los sucesores del Partícipe persona física fallecido se subroguen en el Compromiso de Inversión del fallecido, así como suscriban la documentación legal correspondiente del Fondo; y (ii) superar el proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

En caso de no cumplir cualquiera de los condicionantes previstos en (i) y (ii), la Sociedad Gestora podrá ofrecer al resto de Partícipes la adquisición de las Participaciones del Partícipe fallecido, conforme al procedimiento fijado para las transmisiones 'inter-vivos'.

Artículo 24. Reembolso de las Participaciones

Salvo las excepciones que puedan preverse en el Reglamento de Gestión, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo. Asimismo, llegado este momento, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno de ellos sea titular.

Sin perjuicio de la regla general anterior, la Sociedad Gestora, previa conformidad del Asesor, podrá acordar el reembolso de Participaciones en las siguientes circunstancias: (i) por conveniencia para el Fondo respecto a la realización de una Distribución, con carácter general o respecto a un Partícipe en concreto en casos debidamente justificados; o (ii) para la amortización de Participaciones de un Partícipe en Mora, conforme al régimen de incumplimiento establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Gestión.

Artículo 25. Régimen de Distribuciones

25.1. Política general de Distribuciones. El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una Desinversión, en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el Fondo se encuentre todavía en el Periodo de Inversión, en cuyo caso, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reinvertir los importes de la Desinversión en una nueva Inversión (o, alternativamente, en inversiones de seguimiento (*follow-on*)), con el límite de que en ningún caso el Fondo podrá realizar Inversiones por importe superior al cien por ciento (100%) del Patrimonio Comprometido.
- Cuando el Fondo se encuentre en Periodo de Desinversión, si la Sociedad Gestora considera posible reciclar el importe de la Desinversión en una inversión de seguimiento (*follow-on*) de una Sociedad Participada.
- Cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo. A efectos de lo anterior, los importes a distribuir superiores a 1.000.000,00 EUR se considerarán significativos.
- Cuando, a juicio de la Sociedad gestora, la realización de la Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones potenciales o previstas.

A todos los efectos, las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad a las Reglas de Prelación.

25.2. Reciclaje. La Sociedad Gestora podrá utilizar los ingresos, intereses, dividendos y/o ingresos en general recibidos de las Sociedades Participadas, cualquiera que sea su naturaleza o concepto, para atender Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios,

inversiones complementarias (*follow-on*), la Comisión de Gestión y/o los Gastos Operativos del Fondo.

- 25.3. Distribuciones en especie. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

- 25.4. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos. Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, y salvo que la normativa fiscal aplicable indique otra cuestión, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora. Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia fiscal de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el

Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español, el de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o el de Últimos Beneficiarios del Partícipe.

25.5. Reglas de Prelación. Las distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos por el Fondo en relación con una Desinversión, una vez satisfecha la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos correspondientes, se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, con arreglo a las Reglas de Prelación fijadas a continuación:

- a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al cien por ciento (100%) de sus respectivos Compromiso de Inversión desembolsados y todavía no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente [entendiéndose como tal un multiplicador de 1,1x respecto al capital desembolsado por cada Partícipe (esto es, el importe equivalente al 110% del capital desembolsado).
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a) y b) anterior (esto es, que los Partícipes hayan percibido Distribuciones por importe equivalente a sus respectivos Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente), en concepto de Comisión de Éxito (*carried interest*) a la Sociedad Gestora hasta ésta haya recibido Distribuciones por importe equivalente al veinte por ciento (20,0%) del Retorno Preferente agregado de todos los Partícipes;
- d) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b) y c) anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a la siguiente proporción: (i) el ochenta por ciento (80,0%) a los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo; y (ii) el veinte por ciento (20,0%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

A estos efectos, la Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo y se satisfará a la Sociedad Gestora de forma dineraria. No obstante lo anterior, siguiendo un criterio de caja conforme a las Reglas de Prelación, la Comisión de Éxito será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas Desinversiones.

Si llegada la fecha de liquidación del Fondo las cantidades pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme a las Reglas de Prelación anteriores, la Sociedad Gestora deberá devolver al Fondo el correspondiente exceso.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN AL INVERSOR

Artículo 26. Exclusividad de la Sociedad Gestora y del Asesor

La Sociedad Gestora y el Asesor (así como sus administradores, directivos, empleados o accionistas / socios, directos o indirectos, así como personas o entidades vinculadas a los mismos), no gestionarán, promoverán, asesorarán o establecerán directa o indirectamente Fondos Sucesores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas, sin la aprobación previa de la Junta General de Partícipes:

- La fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el 75% de los Compromiso de Inversión; o
- La fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- La fecha en que se acuerde la apertura del periodo de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y/o el Asesor que encaje en la Política de Inversión, deberá ser ofrecida en exclusiva al Fondo.

Artículo 27. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora y el Asesor tendrán la obligación de poner en conocimiento mutuo, así como al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés, real o potencial, eventual o previsible, directo o indirecto, del que tengan conocimiento o consideren razonablemente que pueda originarse entre el Fondo, los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, el Asesor, las Sociedades Participadas y/o Partícipes.

La Sociedad Gestora ya dispone mecanismos y procedimientos administrativos internos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes. Respecto de la gestión de conflictos de interés que se identifiquen, a la Sociedad Gestora se les aplicará los siguientes mecanismos:

- Cualquier situación de conflicto de interés que afecte a los Fondos Paralelos, el Fondo, la Sociedad Gestora, al Asesor o al Ejecutivo Clave deberá ser tratada internamente según los mecanismos establecidos por la Sociedad Gestora como la unidad de control externa. La persona o entidad afectada por el conflicto de interés se abstendrá de participar en la deliberación y votación sobre el asunto que lo origine en el seno del Comité de Inversiones o el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, sin que su ausencia afecte al quorum necesario para la válida adopción de acuerdos.
- La Sociedad Gestora mantendrá un registro interno de los conflictos de interés identificados y de las medidas adoptadas para su gestión, que estará a disposición de la CNMV cuando esta lo requiera.
- Las operaciones entre el Fondo y entidades vinculadas a la Sociedad Gestora o al Asesor deberán realizarse en condiciones de mercado.
- La Sociedad Gestora informará anualmente al Comité de supervisión de los conflictos de interés identificados durante el ejercicio y de las medidas adoptadas para su gestión. En

el supuesto de que un conflicto de interés no pudiera ser gestionado adecuadamente mediante los mecanismos anteriores, la Sociedad Gestora lo comunicará al Comité de Supervisión con carácter previo a la adopción de cualquier decisión que pueda verse afectada por dicho conflicto.

Artículo 28. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

28.1. Sustitución o terminación de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución o la terminación de su relación con el Fondo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Que una sociedad gestora sustituta manifieste por escrito estar dispuesta a asumir la gestión del Fondo, en los mismos términos que la Sociedad Gestora, y dicha sustitución sea aprobada expresamente, de forma simultánea por la Junta General de Partícipes, con una mayoría superior al 50%.
- Que la Junta General de Partícipes, a instancia de la Sociedad Gestora, apruebe la transformación del Fondo en un vehículo societario autogestionado con una mayoría superior al 50%.

El Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora el traspaso de la gestión del Fondo a otra sociedad gestora o a una nueva sociedad gestora promovida por el mismo o Entidades Vinculadas. En tal caso, la Sociedad Gestora estará obligada a realizar sus mejores esfuerzos en asegurar el traspaso de la gestión del Fondo en las mejores condiciones posibles, así como en su caso promover la realización de una Junta General de Partícipes para aprobar dicha sustitución.

28.2. Cese de la Sociedad Gestora. La Junta General de Partícipes podrá cesar a la Sociedad Gestora y, en su caso, promover el nombramiento de una nueva sociedad gestora en los siguientes supuestos, cuando concurren las circunstancias a) y b) siguientes:

- a) Que la Junta General de Partícipes promueva y apruebe el cese de la Sociedad Gestora conforme con el siguiente régimen de mayorías respecto del total agregado de los Compromisos de Inversión:
 - (i) Un 30,0% en caso de que el cese de la Sociedad Gestora venga motivado por:
 - Una situación de Cambio de Control de la Sociedad Gestora.
 - La terminación de la relación de la Sociedad Gestora y/o el Fondo con el Asesor.
 - (ii) Un 50,0% en caso de que el cese de la Sociedad Gestora venga motivado por una causa razonablemente justificada, tales como negligencia, fraude, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, insolvencia de la Sociedad Gestora, conflicto de interés insalvable por parte de la Sociedad Gestora, siempre que dicha circunstancia hubiera causado un daño y/o perjuicio al Fondo y/o a los Partícipes;
 - (iii) Un 60,0% cuando no concorra causa justificada.
- b) La sociedad gestora sustituta manifieste por escrito estar dispuesta a asumir la gestión del Fondo en los mismos términos previstos en este Reglamento de Gestión.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada por causa justificada (epígrafe a.i) y a.ii) anteriores, respectivamente), la Sociedad Gestora tendrá un periodo de transición hasta el momento efectivo de cese de cuatro (4) meses, durante los cuales tendrá derecho a la Comisión de Gestión.

Independientemente de la causa que motive al cese de la Sociedad Gestora, ésta deberá llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias y/o convenientes para materializar y hacer efectiva la sustitución por la nueva sociedad gestora hasta su inscripción en el Registro de CNMV.

- 28.3. Continuidad de la Gestión. Los efectos de la sustitución por otra sociedad gestora se producirán desde el momento de la inscripción correspondiente en el Registro de CNMV, de manera que hasta llegado dicho momento la Sociedad Gestora no podrá cesar el ejercicio de sus funciones respecto al Fondo.

Artículo 29. Desvinculación de Ejecutivo Clave

Tendrá la consideración de Desvinculación de Ejecutivo Clave cualquier supuesto en el que el Ejecutivo Clave se desvincule profesionalmente del Fondo. A estos efectos, ante esta situación:

- a) La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de sesenta (60) Días Hábiles para: proponer un sustituto del Ejecutivo Clave, que deberá contar con experiencia en el ámbito de finanzas / inversiones y en los sectores a los que va dirigida la Política de Inversión, así como ser validado por el Comité de Supervisión.

Una vez formalizado el trámite anterior, cuando así sea procedente, la Sociedad Gestora deberá proceder al otorgamiento de poderes generales de representación del Fondo al nuevo Ejecutivo Clave.

- b) En el supuesto de la expiración del plazo señalado con anterioridad, sin que se haya encontrado un sustituto, dará comienzo el Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave, y quedarán automáticamente suspendidos: (i) el Periodo de Inversión (en caso de que éste se mantuviera vigente); y (ii) la realización de cualquier Inversión o Desinversión. Dicho Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave finalizará con el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de la medida señalada en el apartado a) anterior.

Durante el Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave sólo podrán solicitarse desembolsos de Compromisos de Inversión para afrontar los siguientes gastos: (i) obligaciones del Fondo contraídas con anterioridad a la desvinculación del Ejecutivo Clave; y (ii) la Comisión de Gestión. A estos efectos, la realización de cualquier actividad adicional por parte del Fondo (incluidos la realización de Inversiones, Desinversiones y/o inversiones complementarias (*follow-on*) en Sociedades Participadas) requerirá visto bueno previo del Comité de Supervisión. Asimismo, el transcurso de tiempo que dure el Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave no se considerará a efectos de cómputo de la duración del Fondo o del Periodo de Inversión. Transcurridos seis (6) meses desde el inicio del Periodo de Suspensión por Desvinculación de Ejecutivo Clave: (i) se dará el Periodo de Inversión por finalizado (en caso de que no hubiese concluido todavía); y (ii) se someterá a la Junta General de Partícipes la decisión sobre si debe procederse a la delegación de la gestión del Fondo en otra sociedad gestora y/o la apertura del proceso de liquidación del Fondo.

Artículo 30. Cambio de Control

En el supuesto de que durante la vida del Fondo la titularidad del capital social de la Sociedad Gestora se alterase, directa o indirectamente, a favor de terceros, de forma que dicha alteración tuviera como resultado un cambio en la titularidad de los derechos económicos y/o de voto de la Sociedad Gestora en más de un 50,0%, respectivamente, se considerará un supuesto de Cambio de Control, dando lugar al Periodo de Suspensión por Cambio de Control:

- La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar al Asesor y a los Partícipes la situación de Cambio de Control.
- Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control: (i) sólo podrán solicitarse desembolsos de compromisos de inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, o aquellas otras que apruebe expresamente el Comité de Supervisión; y (ii) la Comisión de Gestión no se devengará.

En el plazo de dos (2) meses desde el Cambio de Control, se someterá a la Junta General de Partícipes la decisión acerca de: (i) la continuidad de la delegación de la gestión del Fondo en la Sociedad Gestora, o en la delegación de la misma en otra sociedad gestora (debiéndose proponer una alternativa); y (ii) en su caso, la terminación del Periodo de Inversión (en caso de que no hubiese concluido todavía) y/o la apertura del proceso de liquidación del Fondo.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Cuentas Anuales y Reporting

- 31.1. Ejercicio económico. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.
- 31.2. Determinación de resultados. Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, así como por las disposiciones que en su caso puedan sustituirlas en un futuro.
- 31.3. Cuentas Anuales. Las cuentas anuales del Fondo, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobados por el órgano de administración de la Sociedad Gestora dentro de los primeros tres (3) meses de cada ejercicio, remitiéndose asimismo por parte de la Sociedad Gestora a CNMV en los plazos legalmente establecidos. No obstante, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes del Fondo, sesenta (60) días después del cierre del ejercicio, una estimación de los estados contables, formados por el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio que ambos puedan tener carácter provisional.
- 31.4. Auditores. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. A estos efectos, la designación de los auditores de cuentas deberá realizarse por la Sociedad Gestora, a propuesta del Asesor, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico, debiéndose dicha designación (o designaciones subsiguientes) ser notificada a CNMV. En el plazo de cinco (5) meses tras al cierre del ejercicio, los auditores deberán de hacer llegar copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo a la Sociedad Gestora para que ésta las remita a los Partícipes.
- 31.5. Reporting. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa vigente, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines.

Artículo 32. Modificación del Reglamento de Gestión

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por la Sociedad Gestora y el Asesor, así como en su caso, cuando así proceda, autorizada e inscrita por la CNMV e informada a los Partícipes. Ninguna modificación del Reglamento de Gestión conferirá a los Partícipes derecho de separación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar libremente el Reglamento de Gestión, sin necesidad de informar a los Partícipes, cuando el objeto de dicha modificación tenga por objeto:

- La clarificación de ambigüedades, corregir o completar cualquiera de los artículos que fuera incompleto y/o contradictorio con otro artículo, así como corregir errores tipográficos u omisiones, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes del Fondo;
- Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, a la Sociedad Gestora o al Asesor.
- Durante el Periodo de Colocación: (i) introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones o la eliminación de las mismas; y (ii) introducir otras modificaciones a requerimiento de Partícipes que sean admitidos en el Fondo durante el

Periodo de Colocación o que incremente su porcentaje de participación en el Fondo durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás Partícipes.

Artículo 33. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; (iii) por aprobación expresa de la Junta General de Partícipes; y (iv) por cualquier otra causa que pueda estar establecida en la normativa vigente en cada momento.

A estos efectos, la disolución del Fondo deberá ser comunicada a la CNMV, al Asesor y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran en relación al reembolso y suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por la Junta General de Partícipes, siendo por defecto la propia Sociedad Gestora, y manteniéndose durante el periodo de liquidación la relación del Fondo con el Asesor.

Durante el periodo de liquidación, el liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo de tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos que en su caso se mantuvieran vigentes. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador procederá a la elaboración de los correspondientes estados financieros y a determinar la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe, debiendo el balance de liquidación ser auditado e informado a Partícipes y acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones de acreedores, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en una entidad financiera española o ante notario a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de CNMV.

Artículo 34. Limitación de Responsabilidad

34.1. Personas Indemnizables. Tendrán la consideración de Personas Indemnizables la Sociedad Gestora, el Asesor, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión (así como, respecto a cada uno de ellos, sus respectivos socios / accionistas, administradores y/o empleados).

34.2. Limitación de responsabilidad. Las Personas Indemnizables estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con sus funciones en relación al mismo, o que de alguna forma resultasen como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, en sus términos más amplios, siempre que dicha pérdida o daño no sea imputable a un supuesto de fraude, culpa, negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así lo determine un Juez o Tribunal mediante sentencia firme.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no se encuentra exenta de su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones legales como Sociedad Gestora de Inversión Colectiva de tipo cerrado (SGEIC), en particular de las establecidas en los artículos 41, 59 y 91 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre. En estos supuestos, la Sociedad Gestora responderá frente al Fondo y sus Partícipes en los términos establecidos en la normativa aplicable, con independencia de la limitación de responsabilidad pactada en el presente artículo.

34.3. Indemnizaciones. El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, conforme a la limitación de responsabilidad establecida en el apartado anterior. Las Personas Indemnizables (o sus sustitutos, en su caso) que perciban indemnizaciones conforme a lo dispuesto en este apartado, deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudiera recibir cualquier Persona Indemnizable será reembolsada al Fondo.

34.4. Seguros. La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo asumido por su condición, a fin de que las Personas Indemnizables puedan obtener la indemnización correspondiente en primer lugar a través de dicho seguro.

Artículo 35. Confidencialidad

35.1. Información Confidencial. Tendrá la consideración de Información Confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora y/o el Asesor a los Partícipes en relación al Fondo, a la Sociedad Gestora, al Asesor, a los Partícipes y/o a las Sociedades Participadas, así como, así como cualesquiera otras informaciones relativa a la Sociedad Gestora, el Asesor, a los otros Partícipes y/o a las Sociedades Participadas cuya revelación pudiera ser perjudicial para los mismos y/o para el Fondo. En particular, y de forma no limitativa, conforme a la definición anterior, tendrán la consideración de Información Confidencial cualesquiera informaciones:

- Sobre la organización del Fondo, la Sociedad Gestora y/o el Asesor.
- Sobre los Partícipes (o potenciales futuros Partícipes del Fondo).
- Sobre Sociedades Participadas (o potenciales futuras Sociedades Participadas) o entidades cuya inversión haya sido descartada por el Fondo tras un proceso de análisis.

35.2. Compromiso de confidencialidad. Los Partícipes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la Información Confidencial, no pudiendo ésta información ser revelada a terceros ni públicamente divulgada salvo en los supuestos expresamente previstos a continuación:

- Cuando exista previa conformidad por escrito de la/s parte/s afectadas.
- Cuando la revelación de la información fuere legalmente obligatoria.
- Cuando lo exigiera una autoridad pública en el marco de sus competencias (como puede ser, por ejemplo, un Juzgado o Tribunal de Justicia, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Bando de España (BdE), la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra autoridad pública competente para exigir su revelación).

En este sentido, en el supuesto de que cualquiera de los Partícipes se viere obligado a

revelar Información Confidencial, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Sociedad Gestora y del Asesor a la mayor brevedad posible. Este compromiso de confidencialidad se mantendrá: (i) durante el mantenimiento de la condición de Partícipe; y (ii) durante un periodo de dos (2) años posterior a la pérdida de la condición de Partícipe.

35.3. Excepción al compromiso de confidencialidad. Esta obligación de confidencialidad por parte de los Partícipes queda únicamente excepcionada respecto a:

- Socios, accionistas, inversores y/o administradores de los Partícipes, siempre que se comprometan a mantener el mismo compromiso de confidencialidad; y
- Asesores de los Partícipes, tales como auditores, asesores legales, asesores fiscales y/o financieros, siempre y cuando: (i) su código deontológico les obligue a guardar el correspondiente secreto profesional; o (ii) se comprometan recíprocamente a mantener el compromiso de confidencialidad en los mismos términos.

35.4. Anuncios. Los Partícipes se comprometen a no realizar ningún anuncio público sobre la actividad del Fondo sin previo consentimiento de la Sociedad Gestora o del Asesor.

Artículo 36. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo. No obstante, tras al Cierre Definitivo la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión en la siguiente sesión del señalado comité, del contenido de los acuerdos individuales suscritos con cada Partícipe, según corresponda.

A estos efectos, la Sociedad Gestora, tras el cierre final, ofrecerá los mismos acuerdos al resto de Partícipes que hubieren suscrito un Compromiso de Inversión por importe igual o superior que el Partícipe con el acuerdo individual, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- Cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- Cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;
- Cuando el acuerdo se refiera a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- Cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento o derechos respecto a la posibilidad de transmitir las Participaciones del Partícipe;
- Cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o a la manera en que éstos sean facilitados.
- Cuando el acuerdo se refiera a la recepción, encargo o entrega de opiniones legales;
- Cuando el acuerdo se refiera a cuestiones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.
- Cuando el acuerdo se haya formalizado con un Partícipe que tenga la condición de administración pública u organismo público.

Artículo 37. Régimen de coinversión

A discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá suscribir acuerdos de colaboración o sindicación de inversiones, así como coinvertir en entidades que formen parte de la Política de Inversión, con otros fondos, entidades y/o Partícipes.

Artículo 38. Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo, que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

Artículo 39. Cumplimiento normativo

La Sociedad Gestora, en tanto que entidad gestora del Fondo, deberá dar cumplimiento a distintas normativas nacionales e internacionales en materia de prevención de riesgos, titularidad real, prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo o transparencia fiscal. A estos efectos, en cumplimiento de dicha normativa, la Sociedad Gestora se reserva al derecho a solicitar a los Partícipes cualesquiera informaciones, documentaciones y/o aclaraciones que estime oportuno, así como en caso de ser necesario adoptar medidas que estime convenientes (incluyendo, entre otros, la separación de un Partícipe del Fondo, la práctica de retenciones sobre las Distribuciones o cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para dar cumplimiento o, en su caso, mitigar los efectos del incumplimiento, de dicha normativa).

Artículo 40. Derecho y jurisdicción aplicables

El Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española.

Cualquier controversia o cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o directa o indirectamente relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora, el Asesor, y/o los Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

Artículo 41. Lenguaje

El Reglamento de Gestión ha sido formalmente redactado en español, cuya versión prevalecerá sobre otras versiones en otros idiomas en caso de discrepancia lingüística.

* * * * *